

de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución ...”.

Que en la Sección 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en el rubro A-03-03-01-999 “Otras Transferencias - Distribución previo concepto DGPPN”, Recurso 10 - Con Situación de Fondos (CSF), que por estar libres de afectación presupuestal y disponibles pueden ser contracreditados para ser distribuidos.

Que en la Sección **1104** - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, existe la Cuenta A-02 “Adquisición de Bienes y Servicios”, Recurso 10 - Con Situación de Fondos (CSF), que puede ser acreditado.

Que la Jefe de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuesta! No.4326 del 24 de julio de 2026, por valor cinco mil seiscientos doce millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$5.612.754.668)

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Distribución.* Efectuar la siguiente distribución en el Anexo del decreto de Liquidación, correspondiente al presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2026:

CONTRACRÉDITO

SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD 130101 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CTA	SUB CTA	OBJ	ORO	REC	SIT	DESCRIPCIÓN	VALOR
03	03	01	999	10	CSF	OTRAS TRANSFERENCIAS - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	\$5.612.754.668
TOTAL							\$5.612.754.668

CRÉDITO

SECCIÓN 1104

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

PRESUPUESTO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CTA	SUB CTA	OBJ	ORO	REC	SIT	DESCRIPCIÓN	VALOR
02				10	CSF	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$5.612.754.668
TOTAL, DISTRIBUIDO							\$5.612.754.668

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Artículo 3°. *Publicación.* La presente resolución se publicará en el **Diario Oficial**, una vez la Oficina Asesora de Planeación surta la totalidad de las gestiones a que haya lugar.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2026.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

La Directora General de Presupuesto Público Nacional,

Martha Hernández Arango.

(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40408 DE 2026

(agosto 5)

por la cual se adopta la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, los artículos 59 y 61 de la Ley 489 de 1998, y el numeral 1 del artículo 2° y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 5° del Decreto número 381 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política, y dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad, dispone que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. Así mismo, establece el deber del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptar medidas en favor de los grupos discriminados o marginados y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que el artículo 79 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y promover la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 93 de la Constitución Política establece que los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia prevalecen en el orden interno y constituyen parámetro de interpretación de los derechos y deberes constitucionales, en los términos previstos por dicha disposición. El artículo 95 señala, entre otras, que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes y a “1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios”; “2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”; y “4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica”.

Que el artículo 208 de la Constitución Política dispone que los ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y, bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, así como la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 59 y 61 de la Ley 489 de 1998 otorgan, respectivamente, al Ministerio de Minas y Energía y al Ministro de Minas y Energía, la competencia para formular, adoptar, dirigir y coordinar la política del sector.

Que el Estado colombiano ha ratificado diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, que constituyen el fundamento convencional que orienta la actuación del Estado colombiano en materia de respeto, protección y garantía de los derechos humanos y sirven de parámetro para la formulación e implementación de políticas públicas en la materia.

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 217 A (III) de 1948, estableció los principios fundamentales de dignidad, igualdad y libertad que orientan el sistema universal de protección de los derechos humanos. Posteriormente, estos principios fueron desarrollados mediante el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos adoptados en 1966 y aprobados por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, los cuales, junto con la Declaración Universal, conforman la denominada Carta Internacional de Derechos Humanos.

Que, Colombia ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada mediante la Ley 16 de 1972, incorporándose al Sistema Interamericano de Derechos Humanos; el Acuerdo sobre los términos de la adhesión de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) aprobado mediante la Ley 1950 de 2019, conforme a lo cual acogió las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable. Asimismo, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), aprobado mediante la Ley 2273 de 2022.

Que el artículo 3° de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece los ejes de transformación mediante los cuales se materializa, entre ellos: “Ordenamiento del territorio alrededor del agua”, orientado a una planificación territorial participativa que incorpore las voces de quienes habitan los territorios; “Seguridad humana y justicia social”, que integra la protección de la vida, la seguridad jurídica e institucional y la garantía de los derechos y

libertades; “Transformación productiva, internacionalización y acción climática”, dirigida a promover actividades productivas sostenibles, el uso de energías limpias, el respeto y la garantía de los derechos humanos y la resiliencia frente a los efectos del cambio climático; y “Convergencia regional”, encaminada a reducir las brechas sociales y económicas entre los hogares y las regiones y a garantizar el acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Estos ejes guardan relación con la formulación e implementación de la Política Pública de Derechos Humanos para el Sector Minero Energético.

Que, de conformidad con el Decreto número 381 de 2012, artículo 2°, numeral 1, es función del Ministerio de Minas y Energía articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía. El artículo 5° del mismo decreto dispone en los numerales 1, 2 y 3, respectivamente, que son funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía, adoptar la política en materia de minas y energía, coordinar la ejecución de la política sectorial por parte de las entidades adscritas y vinculadas al sector minero-energético, y aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo del sector, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno nacional. Asimismo, el artículo 3° del decreto define que la cabeza del sector es el Ministerio de Minas y Energía, y sus entidades adscritas son la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), la Agencia Nacional de Minería (ANM), la Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustibles (CREG), el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE), el Servicio Geológico Colombiano (SGC) y la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).

Que mediante el Decreto número 552 de 2026 se establecieron los lineamientos en materia de Empresas y Derechos Humanos para orientar las actuaciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, los cuales buscan, entre otros, fortalecer la articulación institucional, prevenir impactos sobre los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales, incorporar progresivamente la debida diligencia y promover la conducta empresarial responsable.

Que mediante el Decreto número 585 de 2026 se adoptó el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos 2026-2036. El artículo 2.1.7.9.2.1.1 del Decreto número 1081 de 2015 adicionado por el artículo 1° del Decreto número 585 de 2026, dispone que las autoridades y los actores involucrados en la implementación del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos incorporarán el Enfoque Basado en Derechos Humanos, el cual orienta la ejecución, el seguimiento y la evaluación de sus actuaciones conforme a las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado colombiano.

Que mediante la Resolución número 40796 del 1 de agosto de 2018, el Ministerio de Minas y Energía adoptó la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, la cual estableció lineamientos y mecanismos orientados a incorporar el enfoque de derechos humanos en la gestión institucional del sector. No obstante, la evolución del marco constitucional, legal, jurisprudencial e internacional, así como los nuevos desarrollos en materia de transición energética justa, justicia ambiental y climática, debida diligencia, conducta empresarial responsable y protección de personas defensoras de derechos humanos, hacen necesaria su actualización.

Que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, en el marco de las competencias del artículo 6° del Decreto número 381 de 2012, inició en 2024 el proceso de actualización de la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético. En marzo de 2025, socializó el primer borrador de actualización con las entidades adscritas y las observaciones y comentarios recibidos se integraron en un segundo borrador consolidado en julio de 2025. Este fue objeto de un amplio proceso de participación y socialización con organizaciones sociales, representantes institucionales y actores del sector, a través de la realización de cinco encuentros territoriales llevados a cabo en Riohacha, Buenaventura, Valledupar, Puerto Libertador y Sardinata.

Que, a partir de los insumos y recomendaciones recolectados en los encuentros territoriales, se estructuró un tercer borrador (versión abril de 2026). Este documento fue remitido previamente, presentado y analizado en una jornada de socialización y diálogo técnico que reunió a las direcciones y dependencias competentes del Ministerio de Minas y Energía, así como a sus entidades adscritas. De manera complementaria, se dispuso de un canal institucional de recepción de comentarios por correo electrónico, garantizando la ampliación de la participación institucional del sector minero-energético y robusteciendo la revisión técnica final del documento.

Que la actualización de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, incorpora un diagnóstico sectorial, el marco normativo y conceptual vigente, los enfoques diferenciales y transversales, los objetivos específicos, los ejes estratégicos de implementación, los mecanismos de gobernanza, seguimiento y evaluación, así como el correspondiente Plan de Acción, contenidos en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Que la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales presentó el concepto técnico jurídico con Radicado número 3-2026-042616 en el cual expuso las razones que justifican la expedición del presente acto administrativo con el fin de adoptar la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, señalando entre otras razones, las siguientes:

“(…)

1. *Se fundamenta en mandatos constitucionales, legales, reglamentarios e internacionales vigentes en materia de derechos humanos, ambiente, participación, empresas y derechos humanos, conducta empresarial responsable y función administrativa.*

2. *Se ajusta a las competencias del Ministerio de Minas y Energía para formular, adoptar, dirigir y coordinar la política pública del Sector Administrativo de Minas y Energía.*
3. *La adopción de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético no crea, modifica ni amplía competencias, funciones u obligaciones distintas de las previstas en la Constitución, la ley y los reglamentos, ni altera la distribución de competencias o el régimen jurídico aplicable al Ministerio de Minas y Energía, las entidades adscritas y vinculadas ni a las demás empresas y actores del sector minero energético.*
4. *Constituye un instrumento de orientación, articulación, coordinación, planeación y fortalecimiento institucional para la incorporación progresiva del enfoque basado en derechos humanos en la gestión del Sector Administrativo de Minas y Energía.*
5. *Actualiza la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético adoptada mediante la Resolución 40796 de 2018, incorporando los desarrollos normativos e institucionales que fundamentan su actualización.*
6. *La derogatoria expresa de la Resolución número 40796 de 2018 constituye una consecuencia jurídica de la actualización integral de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético y garantiza la existencia de un único instrumento sectorial vigente en la materia, sin generar vacíos normativos ni afectar la continuidad de la gestión institucional.*

“(…)”

Que la adopción de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético permitirá orientar la actuación del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas hacia la incorporación progresiva del enfoque basado en derechos humanos en sus políticas, planes, programas, proyectos e instrumentos de gestión, en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía del 28 de julio al 1° de agosto de 2026 y los comentarios presentados dentro el término fueron analizados y resueltos por la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía en la matriz establecida para el efecto, realizando los ajustes en los casos correspondientes.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009 y sus actos administrativos reglamentarios, la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) para evaluar la incidencia de la presente resolución sobre la libre competencia de los mercados. Una vez realizado el análisis correspondiente la citada dependencia determinó que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia. Por lo tanto, no se requiere concepto de abogacía de la competencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, contenida en el documento que hace parte integral de la presente resolución como “Anexo Técnico”, denominado “Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético”, el cual contiene el diagnóstico sectorial, el marco normativo y conceptual vigente, los enfoques diferenciales y transversales, los objetivos específicos, los ejes estratégicos de implementación, los mecanismos de gobernanza, seguimiento y evaluación, así como el correspondiente Plan de Acción para la implementación de la Política Pública.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución aplica al Ministerio de Minas y Energía y a sus entidades adscritas, para la incorporación progresiva del enfoque basado en derechos humanos en sus políticas, planes, programas, proyectos e instrumentos de gestión, en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias. El Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas implementarán, en el ámbito de sus competencias, las acciones, metas, indicadores y responsabilidades previstas en el Plan de Acción contenido en el “Anexo Técnico” que hace parte integral de la presente resolución, el cual constituye el instrumento para la implementación, articulación, seguimiento y evaluación de la Política Pública.

Parágrafo. Las referencias contenidas en el Anexo Técnico a empresas, actores privados o demás participantes del sector minero-energético deberán interpretarse conforme al ordenamiento jurídico vigente y a los estándares nacionales e internacionales aplicables, sin crear, modificar o ampliar obligaciones jurídicas, regulatorias o cargas adicionales para los particulares.

Artículo 3°. *Plan de Acción, seguimiento y evaluación.* La implementación de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético se desarrollará mediante el Plan de Acción contenido en el “Anexo Técnico” que hace parte integral de la presente resolución, el cual constituye el instrumento de planeación, gestión, articulación, seguimiento y evaluación para la ejecución de sus objetivos específicos, ejes estratégicos y líneas de acción por parte del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas, en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

El Plan de Acción podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales o quien haga sus veces, en articulación con las dependencias competentes del Ministerio y las entidades adscritas responsables

de su ejecución, cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Política Pública.

La Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, en el rol de Secretaría Técnica del Comité de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, apoyará el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Plan de Acción, consolidará la información reportada por las dependencias del Ministerio y las entidades adscritas responsables de su ejecución, y presentará los resultados al Comité, con el fin de verificar el avance en la implementación de la Política Pública y formular las recomendaciones orientadas a su fortalecimiento y mejora continua.

Artículo 4°. *Comité de Derechos Humanos del Sector Minero Energético.* Crear el Comité de Derechos Humanos del Sector Minero Energético como instancia de coordinación, articulación, promoción, seguimiento y evaluación de la implementación de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, sin carácter decisorio vinculante.

La Secretaría Técnica será ejercida por la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces.

La integración, el funcionamiento, las reglas de convocatoria, la periodicidad de las sesiones y los demás aspectos operativos del Comité se desarrollan en el “Anexo Técnico” que hace parte integral de la presente resolución.

La actuación del Comité se desarrollará dentro del ámbito de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias de las entidades que lo integran y no modificará, sustituirá o limitará las funciones atribuidas a cada una de ellas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 5°. *Financiación.* La implementación de la Política se atenderá con cargo a las apropiaciones presupuestales disponibles del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas, en el marco de sus competencias, del Marco Fiscal de Mediano Plazo, del Marco de Gasto de Mediano Plazo y de la disponibilidad presupuestal correspondiente, sin perjuicio de la concurrencia de otras fuentes de financiación cuando a ello haya lugar.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga expresamente la Resolución número 40796 del 1° de agosto de 2018.

Publíquese y cúmplase.

5 de agosto de 2026.

El Ministro de Minas y Energía,

Edwin Palma Egea.

ANEXO TÉCNICO

POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA DE COLOMBIA

EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía

SORREL PARISA AROCA
Viceministra de Minas

VÍCTOR JOSÉ PATERNINA NOVOA
Viceministro de Energía

Equipo redactor y técnico de trabajo:

Juan Bernardo Rosado Duque
Jefe Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales

Laura Alejandra Serna Galeano
Luisa Fernanda Duque Ramírez
Paola Andrea Daniels Rapalino
Melina Andrea Sánchez Rincón
Natalia Paredes Hernández
Equipo de Derechos Humanos
Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales

Bogotá, agosto de 2026

POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA DE COLOMBIA

Contenido	
SIGLAS Y ABREVIATURAS	8
1. INTRODUCCIÓN	10
2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	11
2.1. Antecedentes	11
2.2. Fundamentos normativos de derechos humanos	12
2.2.1. Normatividad y estándares internacionales	12
2.2.2. Normatividad y estándares nacionales	15
2.3. Sector minero energético	19
2.3.1. Rectoría y planificación sectorial	19
2.3.2. Planes de Gestión Social (PGS)	20
2.3.3. Planes en Beneficio de las Comunidades (PBC)	21
2.3.4. Transición Energética Justa y derechos humanos	21
2.3.5. Cierre minero y derechos humanos	23
2.3.6. Debita diligencia empresarial en el sector minero energético	24
2.3.7. Participación social y gobernanza en el sector minero energético	25
3. MARCO CONCEPTUAL	26
3.1. Debita Diligencia en Derechos Humanos	27
3.2. Desarrollo y derechos humanos	29
4. DIAGNÓSTICO	30
4.1. Diagnóstico participativo territorial	31
4.2. Conflictividad en el sector minero energético	33
4.3. Desigualdad en la distribución de los beneficios económicos del sector	36
4.4. Limitaciones en el acceso al derecho a la energía	36
4.5. Violaciones de Derechos Humanos en contextos de conflicto armado y rentas criminales	37
5. ENFOQUES TRANSVERSALES	38
5.1. Enfoque de derechos humanos	38
5.2. Enfoque diferencial	39
5.3. Enfoque de género	40
5.4. Enfoque territorial	41
5.5. Enfoque de justicia ambiental y climática	42
5.6. Enfoque de paz	42
6. MARCO ESTRATÉGICO	43
6.1. Objetivo General	43
6.2. Objetivos Específicos	43
7. EJES ESTRATÉGICOS	43
7.1. Rectoría y coordinación institucional de la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético	44
7.1.1. Comité de Derechos Humanos del sector Minero Energético	44
7.1.2. Monitoreo y evaluación de la Política de Derechos Humanos del sector Minero Energético	45
7.1.3. Enfoque de derechos humanos y sistemas de información sectorial	45
7.1.4. Fortalecimiento del enfoque de derechos humanos en los mecanismos institucionales de quejas y reclamos	46
7.2. Gestión integral para la protección, promoción y garantía de derechos humanos en el sector minero energético	46
7.2.1. Conducta Empresarial Responsable (CER) y Debita Diligencia en el sector minero energético	47
7.2.2. Enfoque de derechos humanos en los Planes de Gestión Social (PGS) y en los Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC)	48
7.2.3. Fortalecimiento del enfoque de derechos humanos en el subsector de minería	49
7.2.4. Inclusión del enfoque de derechos humanos en la Transición Energética Justa (TEJ)	50
7.2.5. Espacios de diálogo multiactor	51
7.3. Participación social, gobernanza y protección a personas defensoras de derechos humanos	51

7.3.1. Fortalecimiento del enfoque de derechos humanos en los mecanismos de participación social	51
7.3.2. Gobernanza de la Política de Derechos Humanos	52
7.3.3. Componente de formación y generación de capacidades en derechos humanos	52
7.3.4. Protección a defensores y defensoras de Derechos Humanos	53
8. Plan de Acción	53

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ANH	Agencia Nacional de Hidrocarburos
ANLA	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
ANM	Agencia Nacional de Minería
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CER	Conducta Empresarial Responsable
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CP	Constitución Política de Colombia
CPACA	Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
CREG	Comisión de Regulación de Energía y Gas
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DDHH	Derechos Humanos
DESCA	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DNP	Departamento Nacional de Planeación
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
EIDH	Evaluación de Impacto en Derechos Humanos
EITI	Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas
FN CER	Fuentes No Convencionales de Energía Renovable
GEI	Gases de Efecto Invernadero
IPSE	Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas
MME	Ministerio de Minas y Energía
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OAAS	Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PBC	Programas en Beneficio de las Comunidades
PCM	Plan de Cierre Minero
PEN	Plan Energético Nacional
PGS	Planes de Gestión Social
PNC	Punto Nacional de Contacto
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PRNU	Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
SIN	Sistema Interconectado Nacional
SGC	Servicio Geológico Colombiano

SNSM SU TEJ UPME USAID ZNI Sistema Nacional de Seguridad Minera Sentencia de Unificación Transición Energética Justa Unidad de Planeación Minero Energética Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional Zonas No Interconectadas	1. INTRODUCCIÓN El Estado colombiano, como propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, de acuerdo con el artículo 332 de la Constitución Política, dirige la economía y planifica el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de garantizar su desarrollo sostenible, la conservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, de conformidad con los artículos 80 y 334 de la Constitución Política. En ese contexto, corresponde orientar responsablemente el aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables, en consideración a su importancia estratégica para el abastecimiento energético, el desarrollo económico, el bienestar social y la protección ambiental del país. Asimismo, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política, que comprenden garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como de las obligaciones derivadas del artículo 93 constitucional y de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, el Estado debe promover que las actividades desarrolladas por las empresas del sector minero energético se realicen con respeto por los derechos humanos, la diversidad cultural y la protección del ambiente, dentro del marco de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a las autoridades públicas. El Ministerio de Minas y Energía, las entidades adscritas y los diferentes actores del sector han venido avanzando en el desarrollo e implementación de instrumentos, programas y proyectos para proteger y respetar los derechos humanos. Sin embargo, en los territorios donde opera el sector minero energético, aún persisten diversos impactos sociales y ambientales, que se traducen en riesgos de vulneración para el goce efectivo de derechos humanos de personas y comunidades; continúan presentándose amenazas contra personas defensoras de derechos humanos y ambientales; conflictividad socio ambiental y; alteraciones de los ecosistemas naturales y degradación ambiental; violaciones a derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario por conflicto armado y/o presencia de redes criminales, entre otros. En el ámbito nacional e internacional, los avances logrados a nivel de estándares de debida diligencia, conducta empresarial responsable, derechos humanos, cambio climático, transición energética, participación social y enfoques diferenciales, junto con la situación descrita, plantean la necesidad de actualizar la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético. Con el objetivo de continuar avanzando en la responsabilidad del Estado en su deber de protección, promoción, respeto y garantía de derechos humanos, la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético formula el marco de acción para que el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas cuenten con los lineamientos y herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades en derechos humanos. La presente Política Pública constituye un instrumento de orientación, articulación y fortalecimiento institucional para el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias. Las referencias que en este documento se realizan al sector empresarial, a las empresas o a la conducta empresarial responsable se entienden efectuadas en el marco del ordenamiento jurídico vigente y de los estándares nacionales e internacionales aplicables, sin crear, modificar o ampliar obligaciones regulatorias, jurídicas o cargas adicionales para los particulares. Siguiendo el contenido básico de referencia de los documentos CONPES, el anexo técnico que desarrolla la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, está compuesto por ocho capítulos: 1) Introducción; 2) Antecedentes y Justificación; 3) Marco
	Conceptual; 4) Diagnóstico; 5) Enfoques Transversales; 6) Marco Estratégico; 7) Ejes Estratégicos; y, 8) Plan de Acción. 2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN 2.1. Antecedentes En el año 2018, se expidió la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético¹, atendiendo las recomendaciones del Plan Nacional de Acción sobre Derechos Humanos y Empresas del año 2015, que estableció una serie de objetivos y líneas de acción con el fin de <i>"Garantizar que el Estado de Colombia proteja adecuadamente los derechos humanos y que las actividades empresariales en Colombia sean respetuosas de los derechos humanos y contribuyan al desarrollo sostenible del País"</i>.² Se propuso que el Ministerio de Minas y Energía diseñará una estrategia para avanzar en el respeto a los derechos humanos en el sector minero energético, adaptando los Principios y Criterios de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) a las necesidades del país. De igual modo, en la línea de la debida diligencia, estableció que se debía promover la implementación de los Principios Rectores de Naciones Unidas y otros estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos, la conformación de iniciativas multiactor y mecanismos de seguimiento al desempeño en Derechos Humanos, la adopción de los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos, así como desarrollar guías sobre riesgos en derechos humanos por actividades empresariales en zonas afectadas por el conflicto armado, entre otras. El marco normativo sobre empresas y derechos humanos y la acción articulada de los actores del sector, ha permitido alcanzar avances significativos. Entre estos se destaca la conformación de Grupos de Trabajo de Derechos Humanos e Industria (Carbón, Hidrocarburos, Oro y Cobre, Energía)³, y el desarrollo de lineamientos corporativos por parte de las empresas del sector que incorporan estándares de respeto para mitigar la conflictividad social. También, se han desarrollado diálogos sociales liderados por Ecopetrol en los campos de trabajo, los cuales han posibilitado el manejo adecuado de la conflictividad entre empresas operadoras y comunidades en sus áreas de influencia. Es importante mencionar que, en 2016, con la expedición de la Resolución 40391 por la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó la Política Minera Nacional⁴, se establecieron cinco pilares, comprendiendo el segundo de ellos el desarrollo del principio de la confianza legítima, mencionando que se debía buscar el diálogo tripartito Estado, Empresas y Organizaciones de la Sociedad Civil, a fin de promover instrumentos de buenas prácticas como la responsabilidad social empresarial, la transparencia, la sustentabilidad ambiental, la seguridad y salud en las labores mineras, y el respeto y garantía de los derechos humanos. Para continuar avanzando en dicha senda y teniendo en cuenta los desarrollos recientes a nivel normativo internacional y nacional, entre ellos, la aprobación del Acuerdo de Escazú mediante la Ley 2273 de 2022; la expedición de la Ley 2294 de 2023, por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"; la expedición del Decreto 552 de 2026, que establece los lineamientos en materia de Empresas y Derechos Humanos para las entidades de la Rama Ejecutiva del orden 1 Resolución 40796/2018 (2018, 1 de agosto). Ministerio de Minas y Energía. https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/resolucion-40796-2018-ministerio-minas-energia.pdf 2 Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/NationalPlans/PNA_Colombia_9dic.pdf 3 Los Grupos Sectoriales de Trabajo en Derechos Humanos e Industria son espacios de articulación entre entidades públicas, empresas y gremios del sector minero-energético para promover la protección de los derechos humanos y la debida diligencia empresarial, implementada en el marco de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos – PRNU. El Grupo de Oro y Cobre fue creado en noviembre de 2018; los Grupos de Hidrocarburos y Energía, en 2020; y el Grupo de Carbón fue creado en 2016 y reúne a empresas del sector, gremios y entidades estatales vinculadas a la actividad minera. Véase: https://www.minenergia.gov.co/es/misional/ambiental-social/derechos-humanos/ 4 Ministerio de Minas y Energía. Resolución 40391 del 20 de abril de 2016, "Por la cual se adopta la Política Minera Nacional". Disponible en: https://www.minenergia.gov.co/documents/10180/698204/Resolucion+40391+de+2016.pdf nacional; la adopción del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos 2026–2036 mediante el Decreto 0585 de 2026; la adhesión de Colombia a instancias multilaterales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), formalizada en 2020, previa aprobación del Acuerdo mediante la Ley 1950 de 2019, así como los riesgos e impactos en derechos humanos que aún persisten y la necesidad de abordar los desafíos del cambio climático y la transición energética justa, se requiere actualizar la Política Pública de Derechos Humanos del sector minero energético. En el año 2024, el Ministerio de Minas y Energía dio inicio al proceso de actualización de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético. En marzo de 2025, se socializó el primer borrador de actualización con las entidades adscritas. Las observaciones y comentarios recibidos se integraron en un segundo borrador consolidado en julio de 2025. El segundo borrador fue objeto de un amplio proceso de participación y socialización a través de cinco encuentros territoriales llevados a cabo en Riohacha, Buenaventura, Valledupar, Puerto Libertador y Sardinata. Estos espacios contaron con representación de autoridades indígenas, consejos comunitarios afrodescendientes, organizaciones campesinas, juntas de acción comunal, asociaciones de mujeres, juventudes rurales, organizaciones sindicales, población LGBTIQ+, víctimas del conflicto armado, defensores de derechos humanos y autoridades territoriales. A partir de los insumos y recomendaciones recolectados en los encuentros territoriales, se estructuró un tercer borrador (versión abril de 2026). Este documento fue presentado y analizado en una jornada de socialización y diálogo técnico realizada el 21 de abril de 2026, que reunió a las direcciones y dependencias competentes del Ministerio de Minas y Energía, así como a sus entidades adscritas. Durante este espacio se presentó el contenido de la propuesta de política pública y se promovió un diálogo participativo orientado a recoger observaciones, recomendaciones y aportes técnicos para su fortalecimiento. De manera complementaria, se dispuso de un canal institucional de recepción de comentarios por correo electrónico, garantizando la ampliación de la participación y robusteciendo la revisión técnica final del documento. 2.2. Fundamentos normativos de derechos humanos 2.2.1. Normatividad y estándares internacionales La Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético encuentra su fundamento en el conjunto de obligaciones internacionales asumidas por el Estado colombiano en materia de derechos humanos, protección ambiental y conducta empresarial responsable, derivadas de los tratados internacionales ratificados por Colombia y de los estándares desarrollados por el Sistema Universal y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Estos instrumentos constituyen el marco jurídico e interpretativo que orienta la actuación del Estado en el cumplimiento de los deberes de respeto, protección y garantía de los derechos humanos, así como la incorporación progresiva de un enfoque preventivo en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y actuaciones del sector minero energético. La protección internacional de los derechos humanos tiene como punto de partida la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 217 A (III) de 1948. Este instrumento proclamó los principios de dignidad humana, igualdad, libertad y no discriminación como fundamentos del orden internacional contemporáneo y sirvió de base para la construcción del Sistema Universal de protección de los Derechos Humanos. Posteriormente, dichos principios fueron desarrollados mediante el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos adoptados en 1966 y aprobados por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, los cuales, junto con la Declaración Universal, conforman la denominada Carta Internacional de Derechos Humanos. Estos tratados establecen obligaciones jurídicas vinculantes para los Estados orientadas a respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos, mediante la adopción de medidas legislativas, administrativas,

judiciales y de política pública que permitan prevenir vulneraciones y asegurar mecanismos efectivos de protección y reparación. En el ámbito regional internacional, Colombia aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos mediante la Ley 16 de 1972, incorporándose al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La Convención desarrolla las obligaciones estatales de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y constituye un referente para la interpretación de los derechos fundamentales dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Colombia ha ratificado mediante leyes, varios convenios de la OIT sobre derechos de la persona humana, entre ellos, los convenios 29 (1930), aprobado por la Ley 23 de 1967 y 105 (1957), aprobado por la Ley 54 de 1962, relativos a la eliminación del trabajo forzoso. Los Convenios 87 (1948) aprobado por Colombia mediante Ley 26 de 1976 y 98 (1949), aprobado por la Ley 27 de 1976, sobre libertad sindical y negociación colectiva, respectivamente. El Convenio 100 (1951) sobre igualdad de remuneración, aprobado por la Ley 54 de 1962, y el Convenio 111 (1958) sobre discriminación en el empleo y la ocupación, aprobado por la Ley 22 de 1967, establecen la obligación a los países miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de eliminar las brechas salariales y prácticas discriminatorias en todos los sectores económicos. Los convenios 138 (1973), aprobado por la Ley 515 de 1999, y 182 (1999), aprobado por Ley 704 de 2001, ambos sobre abolición del trabajo infantil. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1989, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, que reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas y tribales, incluyendo su servicio a conservar sus instituciones, culturas y territorios, así como a ser consultados de manera previa, libre e informada respecto de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Dicho Convenio también obliga a los Estados a garantizar la protección efectiva de estos derechos frente a terceros, incluyendo las empresas, cuando sus actividades puedan tener un impacto sobre los pueblos indígenas y tribales. Por otro lado, los Convenios 155 (1981) y 187 (2006), sobre entornos de trabajo seguros y saludables, los cuales aún no cuentan con ley aprobatoria en Colombia; sin embargo, sirven de parámetro en la materia. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) también ha emitido declaraciones de relevancia en la materia, como la Declaración Tripartita (Estados, empleadores y trabajadores) sobre las Empresas Multinacionales (EMN), adopta originalmente en 1977, la cual brinda orientaciones dirigidas a las empresas sobre política social y prácticas inclusivas, responsables y sostenibles en el lugar de trabajo. Así mismo, la Declaración del Centenario sobre el futuro del trabajo, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad y constituyen referentes internacionales obligatorios para el Estado colombiano. En desarrollo de las obligaciones internacionales relacionadas con la actividad empresarial, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 17/4 de 2011, respaldó los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, elaborados por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, John Ruggie. Dichos Principios constituyen el principal estándar internacional en materia de empresas y derechos humanos y estructuran el marco de “Proteger, Respetar y Remediar”, conforme al cual corresponde al Estado proteger frente a abusos de derechos humanos cometidos por terceros, incluidas las empresas; a las empresas respetar los derechos humanos mediante procesos de debida diligencia; y garantizar el acceso de las personas afectadas a mecanismos efectivos de reparación. Los Principios Rectores introducen un enfoque preventivo basado en la identificación, prevención, mitigación y rendición de cuentas frente a los impactos adversos que puedan derivarse de las actividades empresariales sobre los Derechos Humanos. Estos no solamente aplican para los países y Estados donde las empresas operan, especialmente cuando tales empresas no son nacionales, sino que también puede involucrar a los Estados	de origen de tales empresas. Para el sector minero energético, estos estándares constituyen un referente para fortalecer la regulación pública, la coordinación institucional, la gestión de riesgos y la incorporación progresiva de la debida diligencia en las actuaciones de los diferentes actores del sector. En armonía con los instrumentos internacionales anteriormente descritos, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución A/RES/70/1 de 2015, constituye un marco internacional de referencia para la integración de los Derechos Humanos, el desarrollo sostenible y la protección del ambiente en las políticas públicas. En este contexto, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular los ODS 5 (Igualdad de género), 7 (Energía asequible y no contaminante), 8 (Trabajo decente y crecimiento económico), 10 (Reducción de las desigualdades), 12 (Producción y consumo responsables), 13 (Acción por el clima), 15 (Vida de ecosistemas terrestres), 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas) y 17 (Alianzas para lograr los objetivos), constituyen referentes para fortalecer la gestión del Sector Minero Energético desde un enfoque de Derechos Humanos, promoviendo una transición energética justa, la sostenibilidad ambiental, la participación ciudadana, la debida diligencia empresarial y el fortalecimiento de la gobernanza institucional. De manera complementaria, Colombia aprobó el Acuerdo sobre los términos de su adhesión a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) mediante la Ley 1950 de 2019. En su condición de Estado adherente a la Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales, acogió las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable, las cuales constituyen uno de los principales referentes internacionales para promover la incorporación de procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos, ambiente, relaciones laborales, transparencia y gobernanza empresarial. En virtud de este, se implementó el Punto Nacional de Contacto (PNC), que constituye un mecanismo permanente de promoción de la Conducta Empresarial Responsable, prevención de impactos sobre derechos humanos y gestión no judicial de controversias relacionadas con actividades de empresas multinacionales, cuya articulación deberá fortalecerse en el marco de las políticas públicas de derechos humanos. Las Líneas Directrices de la OCDE complementan los Principios Rectores de las Naciones Unidas al proporcionar orientaciones para que las empresas identifiquen, prevengan, mitiguen y rindan cuentas sobre los impactos adversos que sus actividades puedan generar sobre las personas, el ambiente y las comunidades. En consecuencia, estos estándares contribuyen al fortalecimiento de una cultura de Conducta Empresarial Responsable, orientada a promover la sostenibilidad, la transparencia y el respeto por los derechos humanos en todas las etapas de las actividades del sector minero-energético. Igualmente, es importante tener en consideración los importantes aportes que realizan los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos, creados en el año 2000, como parte de una iniciativa multiactor. Como desarrollo progresivo del Derecho Internacional Ambiental, los Estados de América Latina y el Caribe adoptaron el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), aprobado por Colombia mediante la Ley 2273 de 2022, y declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-359 de 2024. Este instrumento constituye el primer tratado ambiental de la región y el primero en el ámbito internacional que incorpora obligaciones específicas para la protección de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales. El Acuerdo de Escazú fortalece la denominada democracia ambiental, al reconocer que la garantía del acceso oportuno a la información ambiental, la participación efectiva de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones y el acceso a mecanismos administrativos y judiciales constituyen condiciones indispensables para la protección del ambiente, la prevención de conflictos socioambientales y el fortalecimiento de la gobernanza pública. Para el sector minero energético, estos estándares resultan especialmente relevantes debido a que gran parte de las actividades de exploración, explotación, generación, transmisión y aprovechamiento de los recursos naturales se desarrollan en territorios donde confluyen intereses ambientales, sociales, económicos y
culturales, haciendo necesaria una actuación institucional basada en la transparencia, la participación y el diálogo con las comunidades. De manera particular, el artículo 9 del Acuerdo de Escazú establece obligaciones específicas dirigidas a garantizar un entorno seguro y propicio para las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales, disponiendo la adopción de medidas apropiadas para prevenir, investigar y sancionar amenazas, ataques o actos de intimidación en su contra. Este estándar constituye un referente internacional para el fortalecimiento de las acciones preventivas del Estado en territorios donde convergen actividades extractivas, conflictos socioambientales y condiciones de vulnerabilidad. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales, en el informe de su visita a Colombia, presentado en el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 59º período de sesiones del año 2025⁵, dentro de los avances legislativos y regulatorios, reconoció “(...) los esfuerzos del Ministerio de Minas y Energía (...)” y alentó “(...) a avanzar hacia un marco normativo más protector que contemple los cierres mineros, así como a la actualización de la política sectorial en derechos humanos”. Entre las recomendaciones dirigidas al Estado Colombiano, se destacan las siguientes dos aplicables al sector minero-energético: “b) Adoptar un marco regulatorio e institucional para garantizar una participación igualitaria y significativa de las personas y comunidades potencialmente afectadas en las decisiones sobre proyectos empresariales desde una etapa temprana hasta su cierre, que incluya acceso adecuado a la información y transparencia en todas las fases de los proyectos y se ajuste a los compromisos contraídos tras la ratificación del Acuerdo de Escazú; (...) k) Avanzar hacia una transición energética y proyectos de desarrollo que se guíen por un enfoque basado en los derechos humanos, garantizando la participación significativa de las comunidades, el respeto por su autodeterminación y la protección de los ecosistemas esenciales, como un paso hacia la justicia climática y social.”⁶ En conjunto, los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, los instrumentos regionales de protección ambiental, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, las Líneas Directrices de la OCDE y los desarrollos recientes del Sistema Universal e Interamericano, constituyen el fundamento internacional de la presente Política Pública. Su incorporación permite orientar la actuación del sector minero-energético bajo un enfoque preventivo de derechos humanos, fortaleciendo la gobernanza institucional, la coordinación entre autoridades, la participación efectiva de las comunidades, la transparencia, la debida diligencia y la prevención de riesgos sobre los derechos humanos y el ambiente. La Corte Constitucional⁷, ha precisado que, conforme al artículo 93 de la Constitución Política, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia y que prohíben su limitación en los estados de excepción, integran el bloque de constitucionalidad y, en este sentido, que los criterios interpretativos desarrollados por los órganos internacionales competentes constituyen referentes relevantes para la interpretación y aplicación de las normas constitucionales sobre derechos fundamentales. 2.2.2. Normatividad y estándares nacionales La presente Política Pública encuentra fundamento en la Constitución Política de Colombia, la legislación sectorial, los instrumentos de planificación nacional y las normas expedidas en materia de empresas y derechos humanos, que orientan la actuación de las entidades del sector minero energético en el marco de sus competencias.	La Constitución Política de 1991 consagra a Colombia como un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, la prevalencia del interés general y la efectividad de los derechos fundamentales. En desarrollo de estos principios, los artículos 2, 13, 79, 80, 93, 95, 208 y 209 establecen los fines esenciales del Estado, el deber de garantizar los derechos de las personas, promover la igualdad material, proteger el ambiente, planificar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, cumplir las obligaciones derivadas de los tratados internacionales sobre derechos humanos, defender y difundir los derechos humanos y desarrollar la función administrativa al servicio del interés general, bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, coordinación y colaboración armónica entre las autoridades. En las “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 Prosperidad para Todos”, aprobado por la Ley 1450 de 2011, se señaló en su Capítulo V que el Gobierno nacional crearía el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Mediante el Decreto 4100 de 2011 se creó inicialmente el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, hoy compilado en el Decreto 1081 de 2015, cuyo objetivo, de acuerdo con el artículo 1, es articular a las entidades e instancias del orden nacional y territorial, y coordinar sus acciones para promover el respeto y garantía de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, mediante el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y el diseño y consolidación de las políticas públicas sectoriales con enfoque de derechos y enfoque diferencial. El Gobierno nacional adoptó la Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034⁸, cuyo objetivo superior es “El goce efectivo de los derechos humanos en Colombia para todas las personas, en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación”, considerando dentro de sus componentes: igualdad, no discriminación y respeto por las identidades; cultura y educación en derechos humanos y paz; derechos civiles y políticos; Derecho Internacional Humanitario y conflicto armado; Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA); Derechos humanos y empresas; justicia; construcción de paz; y gestión pública transparente y lucha contra la corrupción. En desarrollo de lo anterior y con fundamento en compromisos internacionales, el Gobierno nacional adoptó el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Empresas del año 2015⁹, estableciendo como objetivo principal “<i>Garantizar que el Estado de Colombia proteja adecuadamente los derechos humanos y que las actividades empresariales en Colombia sean respetuosas de los derechos humanos y contribuyan al desarrollo sostenible del País</i>”. En este plan se priorizaron tres sectores, a saber, minero-energético, agroindustrial e infraestructura y tuvo una validez de tres años. Posteriormente, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, adoptado mediante la Ley 1955 de 2019, estableció como una de sus metas la adopción de esta política¹⁰, atendiendo la necesidad de continuar fortaleciendo el marco de protección, respeto y remediación a los derechos humanos. Conforme a ello, en 2020 se elaboró el Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos 2020/2022 “Juntos lo Hacemos Posible Resiliencia y Solidaridad”¹¹, como “una política encaminada a fortalecer la promoción, protección y reparación a los derechos humanos como puente entre el tejido empresarial y la sociedad”, en el marco de la coyuntura del Covid-19 y la reactivación económica posterior. La Corte Constitucional, en las sentencias SU-095 y SU-123 de 2018, reafirmó el deber del Estado de exigir a las empresas la adopción de medidas de debida diligencia en derechos humanos, así como de fortalecer las políticas públicas y cláusulas contractuales que garanticen el respeto de estos derechos en el marco de las actividades empresariales. Estas decisiones reconocen que, aunque la obligación principal recae en el Estado, las empresas deben actuar con la diligencia debida para prevenir, mitigar y rendir cuentas por

⁵ Asamblea General de Naciones Unidas (2025). Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y otras Empresas. Pág. 4. Informe A/HRC/59/53/Add.1. <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/53/Add.1>.

⁶ Idem. Págs. 15-16

⁷ Ver, entre otras, Corte Constitucional, Sentencias C-406 de 1996, C-010 de 2000.

⁸ Disponible en: https://derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140815-estrategia_web.pdf

⁹ Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/NationalPlans/PNA_Colombia_9dic.pdf

¹⁰ Ver Bases del Plan nacional de Desarrollo 2018 -2022. Disponible en: <https://www.dnp.gov.co/Plan-Nacional-de-Desarrollo/Paginas/Bases-del-Plan-Nacional-de-Desarrollo-2018-2022.aspx>.

¹¹ Disponible en: <https://derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2020/Plan-Nacional-de-Accion-de-Empresa-y-Derechos-Humanos.pdf>

los impactos negativos de sus operaciones, conforme al bloque de constitucionalidad y a los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas. El artículo 3 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece los ejes de transformación mediante los cuales se materializa, entre ellos: “Ordenamiento del territorio alrededor del agua”, orientado a una planificación territorial participativa que incorpore las voces de quienes habitan los territorios; “Seguridad humana y justicia social”, que integra la protección de la vida, la seguridad jurídica e institucional y la garantía de los derechos y libertades; “Transformación productiva, internacionalización y acción climática”, dirigida a promover actividades productivas sostenibles, el uso de energías limpias, el respeto y la garantía de los derechos humanos y la resiliencia frente a los efectos del cambio climático; y “Convergencia regional”, encaminada a reducir las brechas sociales y económicas entre los hogares y las regiones y a garantizar el acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Estos ejes guardan relación con la formulación e implementación de la Política Pública de Derechos Humanos para el Sector Minero Energético. En desarrollo de este marco constitucional, el Decreto 552 de 2026, mediante el cual se establecieron los Lineamientos en materia de empresas y derechos humanos, incorporó orientaciones para fortalecer la prevención de impactos sobre los derechos humanos derivados de actividades empresariales, la articulación institucional, la debida diligencia y la gestión preventiva de riesgos por parte de las entidades públicas. De igual forma, el Decreto 585 de 2026, mediante el cual se adoptó el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos 2026-2036, dispuso la formulación e implementación de políticas públicas sectoriales orientadas a fortalecer la protección, promoción y garantía de los derechos humanos. Trabajo digno y decente La Constitución Política de Colombia establece en los artículos 25, 38, 39, 43, 44, 47, 48, 53, 54, 55, 56, 57, 93 y 94, la obligación que tiene el Estado de desplegar todos sus esfuerzos para garantizar adecuadas condiciones de trabajo y calidad de vida para los trabajadores y trabajadoras en el territorio nacional, así como la libertad sindical y gremial, la seguridad y protección social, la formación y la habilitación profesional y/o técnica de los trabajadores y trabajadoras, igualmente el deber de promover la concertación para la solución pacífica de los conflictos colectivos. En consonancia con dichos deberes constitucionales y acorde a los compromisos en materia de convenios y tratados internacionales asumidos por el Estado colombiano, se expidió el Decreto 1527 de 2024, la Ley de Reforma Laboral 2466 de 2025 y el documento CONPES 4189, que fundamentan la Política Nacional de Trabajo Digno y Decente, y trazan una hoja de ruta que le permite al Estado colombiano y sus empresas, transformar el contexto laboral colombiano en virtud de considerar la dignidad de la persona trabajadora como centro de la relación laboral, promoviendo el desarrollo de empleo e ingresos dignos, extendiendo la protección social, salvaguardando los derechos fundamentales del trabajo, generando entornos laborales saludables y seguros, fortaleciendo la capacidad de los actores sociales en el mundo del trabajo para la negociación colectiva y el diálogo social, así como las transiciones justas, comprometidas con el cierre de brechas de género. Por otra parte, la Corte Constitucional ha ratificado en su Sentencia T-046 de 2024 que los titulares de concesiones mineras o títulos mineros son responsables directos de las garantías y derechos laborales de las personas que sean contratadas para ejercer sus labores en la mina, obligados así a asumir las responsabilidades frente a las actuaciones u omisiones que desplieguen los subcontratistas o arrendatarios, evitando que las empresas eludan sus responsabilidades. A su vez, instó al Ministerio del Trabajo, Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería para que verifiquen las condiciones en las que se están realizando las actividades mineras en el país y constatar si se están cumpliendo los lineamientos previstos en la Resolución 40209 del 2022, sobre Política Nacional de Seguridad Minera. Mediante el Decreto 875 de 2025 se creó el Sistema Nacional de Seguridad Minera (SNSM) como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes, procesos y proyectos, enfocados a fortalecer la seguridad minera en el territorio nacional, el cual coordinará y	articulará interinstitucionalmente a las entidades públicas del orden nacional y territorial, a través de estrategias encaminadas a su fortalecimiento, compuesto por la Comisión Nacional de Seguridad, un Comité Técnico y los Consejos Regionales de Seguridad. El Ministerio de Minas y Energía (MME) expidió la Resolución 40141 del 3 de abril de 2025, mediante la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación entre mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito hacia ella y mecanismos para el tratamiento diferencial entre la formalización y la titulación minera¹². Por otro lado, el Decreto 1668 de 2016 modificó el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para reglamentar lo referente a la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos. Derecho fundamental al agua Como se observa en el diagnóstico, una parte estructural de la conflictividad asociada al sector minero energético en Colombia se relaciona con las afectaciones sobre el recurso hídrico, tanto en términos de cantidad como de calidad. Estas pueden derivarse de la contaminación ocasionada por el uso de sustancias químicas en determinadas actividades mineras, de vertimientos y derrames de hidrocarburos, así como de la captación, desviación o reducción de caudales que limitan el acceso al agua de comunidades rurales y pueblos étnicos. A ello se suman impactos sobre las aguas subterráneas, alteraciones en los ciclos hidrológicos y efectos acumulativos derivados de la concurrencia de múltiples actividades en un mismo territorio, circunstancias que pueden incidir directamente en el goce efectivo de derechos como el acceso al agua, la salud, la seguridad alimentaria y el territorio. Desde el ámbito legal, la Ley 99 de 1993 estableció como principios generales de la política ambiental colombiana que el desarrollo económico y social debe armonizarse con la protección del ambiente y que la biodiversidad y los recursos hídricos constituyen patrimonio nacional de interés público cuya protección es prioritaria. Asimismo, dicha ley asignó al Estado la responsabilidad de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables bajo criterios de desarrollo sostenible, conservación, restauración y prevención del deterioro ambiental, en concordancia con los artículos 1, 2 y 5 de la citada ley. La Corte Constitucional ha desarrollado una sólida línea jurisprudencial en torno al derecho fundamental al agua, reconociendo que este posee una dimensión individual, asociada al acceso al agua para el consumo humano en condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad, y una dimensión colectiva relacionada con la protección de las fuentes hídricas y los ecosistemas de los cuales depende su disfrute efectivo. En la Sentencia T-418 de 2010, la Corte sistematizó su jurisprudencia y precisó que el derecho al agua constituye un derecho fundamental indispensable para garantizar una existencia digna y que su protección comprende, entre otros aspectos, la disponibilidad, la calidad y la accesibilidad del recurso¹³. De igual manera, la jurisprudencia constitucional ha destacado la especial relevancia de la protección de los ecosistemas estratégicos para garantizar el derecho al agua y los demás derechos fundamentales asociados. En la Sentencia C-035 de 2016, la Corte Constitucional reiteró que los páramos son ecosistemas de especial protección constitucional y concluyó que la exploración y explotación de recursos naturales no renovables en estas áreas resulta incompatible con el deber estatal de garantizar su conservación, dada su importancia para la regulación hídrica y el suministro de agua para la población. Lo anterior se concretó posteriormente en la Ley 1930 de 2018, “por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia”. En ese contexto, la presente Política Pública reconoce que la gestión sostenible del recurso hídrico constituye un elemento transversal para la garantía de los derechos humanos y para el desarrollo de las actividades del sector minero energético. En consecuencia, promueve la incorporación del enfoque basado en derechos humanos en la planificación,
implementación y seguimiento de las actuaciones del sector, fortaleciendo la prevención de impactos sobre las fuentes hídricas, la articulación institucional y la adopción de medidas orientadas a proteger el acceso al agua de las comunidades y la integridad de los ecosistemas estratégicos. 2.3. Sector minero energético Las actividades del sector minero energético se desarrollan en el marco de regímenes jurídicos sectoriales específicos, cuyos instrumentos de planeación, ejecución, seguimiento y control incorporan obligaciones ambientales, sociales y territoriales que contribuyen a la protección de los derechos humanos. Las acciones previstas en la presente Política de Derechos Humanos para el Sector Minero Energético se implementarán en el marco de dicho régimen jurídico. 2.3.1. Rectoría y planificación sectorial La rectoría de las políticas públicas es un ejercicio a cargo de las entidades cabeza de sector, que busca liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de una política pública sectorial, y debe ejercerse de conformidad con las competencias asignadas. La rectoría de la Política Pública de Derechos Humano del Sector Minero Energético debe ejercerse de manera articulada con las competencias asignadas al Ministerio de Minas y Energía y a sus entidades adscritas, mediante el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 381 de 2012 y las disposiciones especiales que regulan los subsectores de minería, hidrocarburos y energía. Los procesos regulatorios, de planeación, seguimiento y evaluación del sector minero energético han venido incorporando de manera progresiva estándares de debida diligencia en derechos humanos, criterios de conducta empresarial responsable, mecanismos de prevención y transformación de conflictividades territoriales, así como herramientas para la identificación, valoración y monitoreo de impactos acumulativos, sinérgicos y diferenciados sobre las personas, las comunidades y los ecosistemas. La presente Política se desarrolla en armonía con los principales decretos que regulan la organización institucional y el funcionamiento del sector, entre ellos, el Decreto 257 de 2004, por el cual se modifica la estructura del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas (IPSE), como entidad encargada de identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas No Interconectadas (ZNI); el Decreto Ley 4131 de 2011, que crea el Servicio Geológico Colombiano (SGC), definiendo su objeto, estructura y funciones en investigación geocientífica, amenazas geológicas, recursos minerales y asuntos nucleares; el Decreto Ley 4134 de 2011 que crea la Agencia Nacional de Minería (ANM) y define su objeto y funciones como autoridad minera nacional; el Decreto Ley 4137 de 2011, que crea la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y establece sus funciones de administración integral de los recursos hidrocarburiíferos, promoción y contratación de áreas, y el Decreto 714 de 2012 que modifica su estructura; el Decreto 381 de 2012, que establece la estructura del Ministerio de Minas y Energía y define sus funciones y las de sus dependencias; el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, que compila la reglamentación sectorial vigente, de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional. La Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético se articula con el régimen jurídico del sector minero energético, principalmente el Decreto 1056 de 1953 por el cual se expide el Código de petróleos; la Ley 142 de 1994 por la cual se regulan los servicios públicos, dentro de los que se encuentran energía eléctrica y gas domiciliario; la Ley 143 de 1994 que establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética; la Ley 685 de 2001 que adopta el Código de Minas; la Ley 1715 de 2014 que regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional; la Resolución 406 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, mediante la cual se adoptan los términos de referencia actualizados para la elaboración, presentación y ejecución de los Planes de Gestión Social (PGS) en los proyectos mineros; la Ley 2045 de 2020, por medio de la cual se establecen	criterios de priorización en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios en los planes y programas de inversión social derivados de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables; el Acuerdo 05 de 2011 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) que establece los parámetros y directrices para estructurar y ejecutar los Programas en Beneficio de las Comunidades aplicables a los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, como instrumentos orientados al fortalecimiento del entorno social, cultural y económico, y a mejorar las condiciones de bienestar de sus habitantes, con arreglo a la complementariedad y concurrencia con las acciones del Estado; la Resolución 728 de 2021 que fija los términos y condiciones de su implementación; la Ley 2099 de 2021, que moderniza la legislación vigente e impulsa la transición energética, la dinamización del mercado energético a través de la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no convencionales de energía, entre otros; así como reglamentación expedida en el marco de la Transición Energética Justa el Plan Energético Nacional. Igualmente, constituyen referentes para la implementación de la presente Política, la Resolución 40391 de 2016, mediante la cual se adoptó la Política Minera Nacional; la Resolución 40209 de 2022, sobre la Política Nacional de Seguridad Minera; así como la estrategia “Minería para la Vida”. Asimismo, la presente Política Pública se armoniza con los principales instrumentos de planificación del Estado con incidencia sectorial, entre ellos, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el Plan Energético Nacional 2022-2052 de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), que eleva la justicia energética a rango de objetivo nacional; el Plan Nacional de Desarrollo Minero 2024 - 2035, adoptado formalmente mediante Resolución 40046 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía, que incorpora el enfoque de derechos humanos, la sostenibilidad y la gestión territorial como elementos centrales para la planificación del sector; el Plan Estratégico de Conocimiento Geocientífico y Nuclear 2023-2032 del Servicio Geológico Colombiano (SGC), que reconoce la importancia de la generación y uso del conocimiento geocientífico del subsuelo como un insumo estratégico para la toma de decisiones informadas, la reducción de incertidumbres, la gestión integral de riesgos y la protección de bienes de dominio público, como el agua subterránea, lo cual contribuye a fortalecer la transparencia, reducir asimetrías de información entre actores y promover una gestión del territorio basada en evidencia, en coherencia con el enfoque de derechos humanos; el Decreto 585 de 2026 “Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos 2026 – 2036”; y el Documento CONPES 4189 de 2026, “Política nacional de trabajo digno y decente”, los cuales incorporan lineamientos orientados a fortalecer la sostenibilidad, la justicia ambiental, la transición energética justa, la participación ciudadana y la protección de los derechos humanos en el sector minero-energético. 2.3.2. Planes de Gestión Social (PGS) En consonancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 2011, le corresponde a la Agencia Nacional de Minería (ANM) ejercer las funciones de Autoridad Minera o concedente en el territorio nacional, en ejercicio de las cuales deberá promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros, para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado. La Resolución 406 del 28 de junio de 2019 expedida por la ANM, que modifica los términos de referencia para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, en sus considerandos plantea que la ANM como autoridad minera, debe contemplar en todas las etapas de los contratos de concesión y demás títulos mineros la incorporación de mecanismos para exigir a los titulares mineros el respeto a los derechos humanos, además que se realicen acciones de debida diligencia de gestión de riesgos y espacios de información con los alcaldes en los municipios donde operen, acorde con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-95 de 2018. Los Planes de Gestión Social (PGS) son instrumentos obligatorios para los proyectos de gran minería, establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018). La Ley 2045 de 2020, incorporó expresamente los PGS como uno de los mecanismos mediante los cuales priorizar inversiones destinadas a mejorar la

prestación de servicios públicos domiciliarios en las áreas de influencia de los proyectos mineros. El PGS es el instrumento adecuado para prevenir, atender y mitigar los riesgos sociales y en derechos humanos e incrementar las oportunidades generadas en el desarrollo del proyecto minero. Tal como se establece en los Términos de Referencia para la construcción de los PGS¹⁴, el titular minero debe realizar un análisis de los riesgos sociales y las acciones para mitigarlos fundado en el respeto de los derechos humanos, de conformidad con los "Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU, la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético y los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, y tener como insumo el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana para el otorgamiento del título minero". 2.3.3. Planes en Beneficio de las Comunidades (PBC) El Decreto Ley 4137 de 2011, "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH", y el Decreto 714 de 2012 que modifica su estructura, establecen que dicha entidad definirá los términos y condiciones mediante los cuales las compañías contratistas adelantarán programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos; así mismo que la ANH apoyará al Ministerio de Minas y Energía (MME) y demás autoridades competentes en los asuntos relacionados con las comunidades, el medio ambiente y la seguridad en las áreas de influencia de los proyectos hidrocarburíferos. El Acuerdo 05 de 2011 de la ANH, define los parámetros para la realización de los Planes en Beneficio de las Comunidades (PBC) y establece los principios de participación, transparencia, respeto de derechos humanos, enfoque diferencial y articulación con los planes territoriales. Posteriormente, la Resolución 728 de 2021, establece los términos y condiciones para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los PBC. La Ley 2045 de 2020, introduce criterios de priorización para inversiones en servicios públicos domiciliarios dentro de los PBC. Los PBC, son instrumentos de inversión social asociados a los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, mediante los cuales las empresas contratistas desarrollan actividades y proyectos destinados a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los proyectos. 2.3.4. Transición Energética Justa y derechos humanos La transición energética justa responde al objetivo estratégico del sector minero-energético y del país, contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, expedido por la Ley 2294 de 2023¹⁵, que incorpora la transformación 4, en el artículo 3, referido a los Ejes de Transformación del Plan Nacional de Desarrollo: "Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza"¹⁶. Igualmente, el PND establece como pilares, entre otros: "Transitar hacia una economía productiva basada en el respeto a la naturaleza con especial énfasis en la transición energética justa (...); y, 5. Realizar la transformación energética de manera progresiva"¹⁷, ¹⁴ Disponible en: https://www.anm.gov.co/terminos-de-referencia-para-la-construccion-de-los-planes-de-gestion-social ¹⁶ Departamento Nacional de Planeación (2023) Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Pág. 604. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf	lo cual debe interpretarse de manera armónica con los artículos 79 y 80 superiores, que reconocen el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. La transición energética es una herramienta de reducción de desigualdades. La Resolución 174 de 2021 de la CREG, regula las actividades de autogeneración a pequeña escala y de generación distribuida en el Sistema Interconectado Nacional. El artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-20260), crea las Comunidades Energéticas y establece que los "usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir comunidades energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables (FNCR), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos"¹⁸. Posteriormente, el Decreto 2236 de 2023, reglamenta parcialmente las Comunidades Energéticas, en el marco de la Transición Energética Justa. Al siguiente año, mediante la Resolución 40509 de 2024, se reglamentó el Registro de Comunidades Energéticas (RCE) y se definieron los Criterios de Focalización y Priorización para la orientación de recursos públicos con destino a estas. Este desarrollo normativo ha sido esencial para avanzar en los programas de diversificación de la matriz energética, transición hacia fuentes renovables, reducción de la dependencia de combustibles fósiles, priorizando la equidad social y territorial. Propende por alcanzar progresivamente la justicia social, ambiental, energética y climática, lo que se concreta en la democratización energética a nivel territorial e implica reconocer las características comunes a todos los derechos humanos. Estas características son: • La universalidad, es decir, el acceso a la energía implica asegurar su disfrute para todas las personas sin ningún tipo de discriminación. En particular se requiere asegurar su disfrute en aquellas comunidades sin acceso, vulnerables y que habitan territorios sin interconexión eléctrica, lo que supone que estos grupos sean priorizados en las políticas y proyectos del sector. El acceso a soluciones energéticas sostenibles en las Zonas No Interconectadas (ZNI), como un componente esencial de la transición energética justa, garantiza la autonomía tecnológica y la soberanía energética local. • La interdependencia, indivisibilidad, e integralidad de los derechos, en tanto el acceso a la energía posibilita el ejercicio de otros derechos humanos, como educación, trabajo, salud, alimentación, vivienda digna y seguridad, entre otros. • La progresividad e irreversibilidad, que supone avanzar de manera constante en la realización de las políticas públicas para lograr un progreso permanente y ascendente en la garantía de los derechos asociados a la transición energética. Esta visión se articula con la Ley 2099 de 2021, instrumento fundamental que contribuye a la transición energética justa como una política de Estado, orientada a diversificar la matriz energética, promover las fuentes no convencionales de energía renovable, fortalecer la seguridad energética nacional y garantizar que los beneficios y cargas de la transición se distribuyan de manera equitativa entre los territorios y las poblaciones. Dentro de los mensajes clave contenidos en la Hoja de Ruta para la Transición Energética Justa de Colombia elaborada por el MME, se señala que la paz es un imperativo para la TEJ; asimismo, se plantea que la conflictividad en el sector minero energético buscará abordarse desde la participación ciudadana con enfoque diferencial y de derechos humanos, promoviendo el acuerdo y el diálogo social. ¹⁸ Presidencia de la República de Colombia. Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026) P. 765 https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf, https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf
En concordancia con la garantía integral de los derechos humanos, el derecho al trabajo, a la alimentación, al desarrollo y a un medio ambiente sano, entre otros, el Gobierno nacional expidió el Decreto 977 de 2024, mediante el cual se reglamenta la creación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, y se establecen mecanismos de participación incidente y efectiva, en desarrollo del artículo 231 de la Ley 2294 de 2023. El Programa de comunidades energéticas, creado por el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 y reglamentado por el Decreto 2236 de 2023, promueve esquemas asociativos en los que la ciudadanía participa activamente en la producción, gestión y uso de energía limpia, buscando ampliar el acceso y reducir costos, además de redistribuir beneficios económicos y capacidades técnicas hacia territorios históricamente excluidos del desarrollo energético. De acuerdo con esta normatividad, en los Distritos Mineros Especiales se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas a través del despliegue integral de la oferta institucional. Igualmente, se promoverá la participación de las comunidades que habitan las áreas establecidas como tal, especialmente en el proceso de formulación del Plan Estratégico de Gestión de conformidad con el artículo 2.2.5.12.1.4 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024, que deberá fundamentarse en el "diálogo plural, consciente y responsable; la participación razonable, incidente, efectiva y la garantía de acceso a la información. Además, cuando sea procedente se aplicará el consentimiento libre e informado". El artículo 2.2.5.12.3.1 y siguientes del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024, regulan lo referente a las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, que son una instancia de articulación institucional para la planificación, gestión socioambiental y económica de los territorios delimitados como Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva y tendrán dentro de sus funciones el diseño y adopción del mencionado Plan Estratégico de Gestión. De igual manera, la Transición Energética Justa se fortalece con el Programa Colombia Solar, creado mediante el artículo 2.2.3.2.4.13 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 972 de 2025, el cual constituye una política energética liderada por el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, orientada a promover la autogeneración con energía solar para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y de las Zonas No Interconectadas (ZNI), como alternativa al subsidio existente para el consumo de electricidad, en el marco de la Transición Energética Justa. 2.3.5. Cierre minero y derechos humanos El marco normativo colombiano sobre cierre minero se caracteriza por su naturaleza dispersa pero complementaria. La Ley 685 de 2001 (Código de Minas) incorpora el cierre y abandono como una obligación contractual del concesionario, exigiendo la inclusión del plan de cierre dentro del Programa de Trabajos y Obras; asimismo, la Ley 2250 de 2022 sobre formalización minera, establece la obligación de adelantar un cierre técnico gradual que cumpla con las medidas impuestas por la autoridad ambiental y la autoridad minera bajo el Plan de Cierre. Por su parte, la Ley 99 de 1993 establece la obligación de restauración ambiental de los suelos intervenidos, garantizada mediante pólizas o instrumentos financieros. Asimismo, el Decreto 2820 de 2010 introduce el plan de desmantelamiento y abandono como componente obligatorio de la licencia ambiental, consolidando la responsabilidad empresarial frente a la recuperación del territorio intervenido. La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el cierre minero constituye una etapa que debe atender no solo los aspectos técnicos y ambientales derivados de la terminación de la actividad extractiva, sino también sus impactos sociales y económicos sobre las comunidades y las personas trabajadoras. En particular, la Sentencia T-029 de 2025 destacó que la actualización e implementación de los planes de cierre minero debe garantizar mecanismos efectivos de participación de las comunidades y demás actores directamente involucrados, de manera que las medidas de cierre incorporen las dimensiones ambientales, sociales, laborales y territoriales que permitan una transición adecuada en las áreas de influencia de los proyectos mineros.	Recientemente, el Gobierno nacional expidió el Decreto 742 de 2026 adicionó el Decreto 1073 de 2015 para incorporar las medidas administrativas, técnicas, operativas, sociales, laborales, ambientales, y post cierre, relativas al cierre de Minas. En este escenario, el fortalecimiento del enfoque de derechos humanos en la gestión del cierre minero, articulado con el régimen jurídico aplicable al sector minero colombiano y con los instrumentos de planificación ambiental, social y territorial que resulten procedentes, permite reconocer que el cierre posibilita la sostenibilidad de los territorios y el respeto de los derechos humanos de las comunidades potencialmente afectadas, a través de la gestionar los impactos sociales, económicos, ambientales y culturales derivados de la finalización de las operaciones de extracción de recursos naturales, a lo cual puede contribuir la incorporación de criterios de debida diligencia, diálogo social territorial, enfoques diferenciales y la construcción participativa de alternativas de desarrollo, entre otras. 2.3.6. Debida diligencia empresarial en el sector minero energético La implementación de la debida diligencia empresarial tiene como referentes normativos principales, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas, las Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales, el Acuerdo de Escazú aprobado mediante la Ley 2273 de 2022, y los lineamientos de articulación interinstitucional y gestión preventiva de riesgos establecidos en el Decreto 552 de 2026, entre otros instrumentos aplicables a la materia. La debida diligencia propende por fortalecer la incorporación de análisis preventivos de riesgos sociales, territoriales, ambientales y de derechos humanos durante todo el ciclo de vida de los proyectos, incluyendo las etapas de exploración, explotación, cierre y post cierre. La Corte Constitucional, en la sentencia SU-095 de 2018 ordenó al Ministerio de Minas y Energía, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, y a la Agencia Nacional de Minería, a la Unidad de Planeación Minero Energética, al Servicio Geológico Colombiano, robustecer las estrategias y cláusulas contractuales de participación ciudadana, información, coordinación de acciones sociales y de inversiones sociales con entidades públicas, en las políticas públicas sectoriales y exigir a las empresas del sector que respeten los derechos humanos, realicen acciones de debida diligencia para la gestión de los riegos ambientales y sociales con ocasión de las operaciones de sus actividades y amplíen espacios de información con los alcaldes de los municipios donde operan. En el subsector minero, la adopción de la debida diligencia se desarrolla de manera complementaria a los Planes de Gestión Social establecidos mediante la Resolución 406 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y, en concordancia con el marco de los instrumentos de gestión previstos en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y la Política Minera Nacional adoptada mediante la Resolución 40391 de 2016. En el subsector hidrocarburos, la debida diligencia se desarrolla de manera complementaria a los Programas en Beneficio de las Comunidades y demás instrumentos sociales previstos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, regulados mediante la Resolución 728 de 2021 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), así como a los demás instrumentos de gestión social previstos en el régimen aplicable a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos, particularmente el Acuerdo 05 de 2011 de la ANH, fortaleciendo la identificación temprana de riesgos, la participación de las comunidades, la gestión de impactos y la prevención de conflictividades territoriales en las áreas de influencia de los proyectos. En el subsector energético, la promoción de la debida diligencia empresarial se realiza en el marco de los instrumentos de planeación y expansión previstos en las Leyes 142 y 143 de 1994, la Ley 1715 de 2014, la Ley 2099 de 2021 y demás disposiciones que desarrollan los proyectos energía y de transición energética, procurando que la expansión de la infraestructura energética y la incorporación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCR) incorporen análisis tempranos de riesgos en derechos humanos, enfoques diferenciales, gestión de impactos territoriales y mecanismos de participación y diálogo con las comunidades.

Por otro lado, en concordancia con el Principio 7 de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas, relativo a la debida diligencia reforzada en contextos afectados por conflictos¹⁹, y con las Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales, la presente Política Pública promueve la adopción de medidas reforzadas de identificación, evaluación y gestión de riesgos en aquellos contextos territoriales donde exista una mayor probabilidad de afectaciones a los derechos humanos. La implementación de medidas de debida diligencia reforzada deberán articularse con los mecanismos de prevención temprana, análisis de riesgos, coordinación institucional y gestión preventiva, establecidos en el Decreto 552 de 2026, así como con los instrumentos desarrollados por el Estado colombiano para la protección de los derechos humanos en territorios afectados por conflictividad armada, economías ilícitas, debilidad institucional, conflictividad socioambiental o vulneraciones sistemáticas de derechos humanos, en particular, el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos 2026–2036, adoptado mediante el Decreto 585 de 2026; la Política Pública de Garantías y Respeto de los Derechos Humanos de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, líderes y líderes sociales y comunales, adoptada mediante el Decreto 660 de 2018, y el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, previsto en el Decreto 2124 de 2017

2.3.7. Participación social y gobernanza en el sector minero energético

La jurisprudencia de la Corte Constitucional²⁰ ha sido enfática en señalar que la participación en el marco de proyectos extractivos no debe ser meramente informativa o formal, sino incidente y efectiva, conforme a la Constitución Política, la legislación vigente y la jurisprudencia constitucional, garantizando un diálogo efectivo y la consideración de los aportes de las comunidades, sin sustituir las competencias de las autoridades, ni conferir un derecho de veto frente a las decisiones que corresponda adoptar conforme al ordenamiento jurídico.

La participación ciudadana en los procesos de otorgamiento de títulos mineros, contratos de hidrocarburos, licencias ambientales y en las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de actividades extractivas ha sido objeto de un profundo desarrollo por parte de la Corte Constitucional, la cual ha ordenado el fortalecimiento de los mecanismos de intervención ciudadana en los procesos decisorios relacionados con dichas actividades. En particular, la Sentencia C-389 de 2016 dispuso que la autoridad minera debe establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana antes del otorgamiento del título minero, sin perjuicio de los mecanismos especiales de participación de los grupos étnicamente diferenciados. Igualmente, la Corte Constitucional, en la Sentencia SU-095 de 2018, dejó constancia de que, en cumplimiento de lo ordenado en las Sentencias C-123 de 2014 y C-389 de 2016, la Agencia Nacional de Minería diseñó e implementó dos procedimientos denominados “concertación con alcaldes como primera autoridad del municipio” y “audiencias de participación minera previas al otorgamiento del título minero”; no obstante, en dicha decisión ordenó a las entidades del sector minero energético robustecer las estrategias y cláusulas contractuales de participación ciudadana, información, coordinación de acciones sociales y de inversiones sociales con entidades públicas, en las políticas públicas sectoriales.

En el subsector minero, los mecanismos de participación ciudadana se encuentran desarrollados en el Código de Minas (Ley 685 de 2001) y la Resolución 1099 de 2023, mediante la cual la ANM reglamentó las Audiencias Públicas Mineras como espacios de diálogo territorial orientados a garantizar el acceso a la información, la participación de las autoridades territoriales y la intervención de las comunidades en los procesos de titulación minera. Estos instrumentos, desarrollados en armonía con los estándares fijados por la Corte Constitucional en las sentencias C-123 de 2014, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, constituyen una manifestación concreta de los principios de transparencia, participación, coordinación institucional y construcción de confianza entre el Estado, las comunidades y los titulares mineros.

¹⁹ Naciones Unidas. *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”*, aprobados por el Consejo de Derechos Humanos mediante Resolución 17/4 de 2011. Principio 7, que establece que los Estados deben prestar asistencia a las empresas para identificar, prevenir y mitigar los riesgos de abusos contra los derechos humanos en zonas afectadas por conflictos, así como contribuir a garantizar que dichas empresas no se vean involucradas en tales abusos.
²⁰ Ver, Corte Constitucional. Sentencias C-123/2014 y SU-095/2018, entre otras.

- Universalidad e inalienabilidad: Los derechos son inherentes a todas las personas y no pueden ser renunciados ni transferidos.
- Indivisibilidad e interdependencia: Los derechos humanos están interconectados, y el respeto por uno facilita el disfrute de otros.
- No discriminación e igualdad: Todas las personas deben ser tratadas con justicia, sin importar su condición.
- Participación e inclusión: las personas y comunidades tienen derechos a participar activamente en los procesos que las afectan.
- Rendición de cuentas y Estado de Derecho: Los actores, incluyendo las empresas, deben ser responsables por sus acciones y cumplir con las leyes aplicables.

Los principios de derechos humanos son aplicables a todos los sectores económicos. El sector minero energético tiene el potencial de contribuir al desarrollo equitativo y sostenible, respetando y promoviendo los derechos humanos. Ello requiere cumplir con las normas existentes e implementar mecanismos efectivos para prevenir, mitigar y remediar los efectos adversos, poniendo a las comunidades y sus derechos en el centro de las decisiones.

3.1. Debida Diligencia en Derechos Humanos

La debida diligencia en derechos humanos se conecta estrechamente con varios marcos internacionales que orientan la responsabilidad empresarial en el respeto de los derechos humanos, entre ellos, los Principios Rectores de la ONU, las Directrices de la OCDE, y la Declaración Tripartita de la OIT.

Los Principios Rectores de Naciones Unidas²⁵ sobre empresas y derechos humanos, desarrollan el concepto de “debida diligencia”²⁶, entendida como un proceso continuo que busca identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas sobre los impactos adversos de las actividades de las empresas en los derechos humanos. Este concepto se enmarca en un enfoque de responsabilidad empresarial que obliga a las empresas a anticipar y gestionar los riesgos de derechos humanos asociados con sus operaciones, productos y relaciones comerciales. La debida diligencia permite que las empresas actúen proactivamente en la identificación de riesgos en derechos humanos, especialmente aquellos que afectan a las comunidades cercanas a sus operaciones, los trabajadores y el medio ambiente.

La debida diligencia no solamente implica identificar, prevenir y mitigar, sino que las empresas deben explicar cómo abordan los impactos negativos reales y potenciales en sus propias actividades, su cadena de suministro y otras relaciones comerciales. Una debida diligencia eficaz debe estar apoyada por medidas para integrar la conducta empresarial responsable (CER) en las políticas y sistemas de gestión, y pretende posibilitar que las empresas reparen los impactos negativos que causan o a los que contribuyen²⁷.

Estos Principios Rectores establecen una estructura conceptual basada en tres pilares esenciales:

1. Proteger: Este pilar reconoce la responsabilidad del Estado de proteger los derechos humanos dentro de su jurisdicción, incluidas las violaciones perpetradas por actores

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?lang=sp&TreatyID=9&DocTypeID=11.
²⁵ Naciones Unidas (2012). *La Responsabilidad de las empresas de Respetar los Derechos Humanos. Guía para la interpretación*. P.16. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR_PUB_12_2_sp.pdf Los Principios Rectores de Naciones Unidas son lineamientos que explicitan deberes y obligaciones que tienen tanto los Estados como las empresas. En el documento “La responsabilidad de las Empresas de Respetar los Derechos Humanos. Guía para la interpretación”, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, formula la siguiente pregunta, “¿Es la responsabilidad de respetar los derechos humanos opcional para las empresas?”, la respuesta es clara: “NO. En muchos casos, la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refleja, al menos en parte, en las leyes o reglamentos nacionales mediante los que se aplican las normas internacionales de derechos humanos. (...)”
²⁶ Naciones Unidas (2011). *Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf
²⁷ OCDE (2018). *Guía de Debida diligencia para una Conducta Empresarial Responsable*. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2018/02/oecd-due-diligence-guidance-for-responsible-business-conduct_c659bd57/14922561-es.pdf

La gobernanza se entiende como la coordinación entre el Estado, las empresas, las comunidades y demás actores para planificar, ejecutar y hacer seguimiento a las decisiones relacionadas con el desarrollo del sector minero energético, garantizando la transparencia, la participación, la rendición de cuentas y una gestión sostenible de los recursos y del territorio²¹.

La gobernanza de las políticas públicas en el sector minero energético se desarrolla bajo criterios de coordinación interinstitucional, concurrencia, subsidiariedad, participación incidente, transparencia, acceso a la información y gestión preventiva de riesgos, en concordancia con los artículos 2, 209 y 288 de la Constitución Política, los principios de participación ciudadana previstos en la Ley 1757 de 2015, así como con los lineamientos establecidos por el Decreto 552 de 2026 en materia de empresas y derechos humanos, orientados al fortalecimiento de la articulación interinstitucional y la incorporación progresiva del enfoque de derechos humanos en la gestión pública.

3. MARCO CONCEPTUAL

Los derechos humanos son inherentes a todas las personas, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición, como lo reconoce la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), y lo desarrollan los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptados en 1966 y ratificados por Colombia mediante Ley 74 de 1968, que incluyen derechos, como el derecho a la vida, la libertad, la educación, el trabajo, la salud y el medio ambiente sano, y corresponden a todas las personas sin discriminación alguna (Naciones Unidas)

Igualmente, es importante destacar que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, definió a las personas defensoras de derechos humanos, como aquellas que actúan en favor de uno o varios derechos de individuos o grupos, y se esfuerzan por promover y proteger los derechos civiles y políticos, y lograr la promoción, protección y disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.²²

En el contexto del sector minero energético, los derechos humanos adquieren una relevancia particular debido a las características de las actividades extractivas, que pueden generar impactos significativos en las comunidades, el medio ambiente y los trabajadores. El enfoque basado en derechos humanos demanda que las personas y comunidades afectadas sean reconocidas como titulares de derechos, garantizando su acceso a la información y su participación en las decisiones que puedan impactar sus vidas.

Asimismo, es necesario considerar los efectos adversos sobre los derechos humanos, definidos como acciones u omisiones que eliminan o reducen la capacidad de una persona para disfrutar de sus derechos fundamentales²³, los cuales se pueden presentar en el sector minero-energético debido al gran alcance territorial, ambiental y social de sus operaciones.

Para prevenir estos efectos, es crucial adoptar un enfoque preventivo basado en principios de derechos humanos, desarrollados en diferentes instrumentos internacionales²⁴:

²¹ Ministerio de Minas y Energía. (2021). Política Pública de Transparencia e Integridad del Sector Minero Energético. Bogotá, D. C., p. 6 (nota al pie 2). https://eltirolombia.gov.co/documents/1/politica_publica_de_transparencia_e_integridad_sector_minero_energetico.pdf

²² <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/about-human-rights-defenders>

²³ Centro Regional de Empresas y Emprendimientos Responsables. *Principios Sustantivos y Operativos de la Debida Diligencia en Derechos Humanos*. <https://creer-ihrb.org/wp-content/uploads/2023/10/Infografia-principios-SO-v2.pdf>

²⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>; Observaciones Generales Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

- no estatales, como las empresas. En el contexto del sector minero energético, esto implica que el Estado debe garantizar que las actividades extractivas no vulneren los derechos de las comunidades y el medio ambiente. La responsabilidad del Estado también incluye la creación de marcos regulatorios y políticas públicas que fomenten la protección de los derechos humanos en este sector.
2. Respetar: Este pilar establece que las empresas deben respetar los derechos humanos, lo que implica evitar causar o contribuir a la violación de derechos humanos en el curso de sus actividades, y tomar medidas efectivas para prevenir, mitigar y corregir los impactos negativos. En el sector minero energético, esto abarca la implementación de prácticas responsables en la explotación de recursos naturales, la consulta previa con comunidades afectadas, y el manejo adecuado de los impactos ambientales, entre otros.
 3. Remediar: Finalmente, el tercer pilar se centra en la remediación de las violaciones a los derechos humanos, exigiendo tanto a los Estados como a las empresas que se aseguren de que existan mecanismos eficaces para la reparación de daños causados. Esto puede incluir compensaciones, restituciones o garantías de no repetición de las violaciones. En el sector minero-energético, esto implica crear mecanismos accesibles y efectivos para que las comunidades afectadas puedan presentar quejas y recibir respuestas satisfactorias.

Estos, establecen el deber de Protección del Estado en el Principio Rector 1, señalando que los Estados deben proteger contra las violaciones de derechos humanos cometidas por terceros, incluidas las empresas. A diferencia de ello, para las empresas, establecen el deber de Respeto en el Principio Rector 11, en el que señalan que las empresas deben respetar los derechos humanos, lo que significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas en las que tengan alguna participación. Asimismo, en el comentario del Principio Rector 14, se precisa que la responsabilidad de respetar los derechos humanos de las empresas será proporcional a su tamaño. r

Adicionalmente, los mismos Principios Rectores distinguen entre los efectos y/o impactos en los derechos humanos que se presenten o se puedan llegar a presentar como resultado de la operación de las empresas, respecto de las violaciones a los derechos humanos que se puedan presentar en zonas de conflicto y en las que se puedan ver implicadas las empresas. Al respecto de esta situación, el Principio Rector 7 señala:

“(…) 7. Puesto que el riesgo de violaciones graves de los derechos humanos es mayor en zonas afectadas por conflictos, los Estados deben tratar de asegurar que las empresas que operan en tales contextos no se vean implicadas en abusos de este tipo, adoptando entre otras las siguientes medidas:

- Colaborar en la fase más temprana posible con las empresas para ayudarlas a determinar, prevenir y mitigar los riesgos que entrañen sus actividades y relaciones empresariales para los derechos humanos;
- Prestar asistencia adecuada a las empresas para evaluar y tratar los principales riesgos de abusos, prestando especial atención tanto a la violencia de género como a la violencia sexual;
- Negar el acceso al apoyo y servicios públicos a toda empresa que esté implicada en graves violaciones de los derechos humanos y se niegue a cooperar para resolver la situación;
- Asegurar la eficacia de las políticas, leyes, reglamentos y medidas coercitivas vigentes para prevenir el riesgo de que las empresas se vean implicadas en graves violaciones de los derechos humanos.”28

Complementariamente, el Principio Rector 13, establece que:

- “13. La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas:
- a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan;
 - b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.”

²⁸ <https://www.ohchr.org/es/publications/reference-publications/guiding-principles-business-and-human-rights-implementing> . Págs. 9-10

De conformidad con lo anterior, los procesos de debida diligencia comprenden la identificación y gestión de los impactos adversos reales y potenciales sobre los derechos humanos. Asimismo, la responsabilidad empresarial frente a dichos impactos varía según la empresa los cause, contribuya a ellos o estén directamente vinculados con sus operaciones, productos o servicios por medio de sus relaciones comerciales. Ahora bien, los Principios Rectores no solamente aplican para los países y Estados donde las empresas operan, especialmente cuando tales empresas no son nacionales, sino que también puede involucrar a los Estados de origen de tales empresas. Así, los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos son lineamientos estructurados a partir de los distintos instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que hacen evidente las responsabilidades y explicitan los deberes de las empresas respecto a los derechos humanos. El Grupo de trabajo sobre empresas y derechos humanos de las Naciones Unidas en su Informe a la Asamblea General, de octubre de 2018 (A/73/163), señala: "La debida diligencia en materia de derechos humanos es una manera de que las empresas gestionen en forma proactiva los riesgos reales y potenciales de los efectos adversos en los derechos humanos en los que se ven involucradas. Incluye cuatro componentes básicos "a). Identificar y evaluar los efectos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos que la empresa haya causado o contribuido a causar a través de sus actividades, o que guarden relación directa con las operaciones, los productos o los servicios prestados por sus relaciones comerciales; b) Integrar los resultados de las evaluaciones de impacto en las funciones y los procesos pertinentes de la empresa, y adoptar las medidas adecuadas conforme a su participación en el impacto; (...) c) Hacer un seguimiento de la eficacia de las medidas y procesos adoptados para contrarrestar estos efectos adversos sobre los derechos humanos a fin de saber si están dando resultado; d) Comunicar de qué manera se encaran los efectos adversos y demostrar a las partes interesadas —en particular a las afectadas— que se han dispuesto políticas y procesos adecuados para la aplicación del respeto de los derechos humanos en la práctica."²⁹ 3.2. Desarrollo y derechos humanos La responsabilidad de respetar los derechos humanos no se limita al cumplimiento de las disposiciones de esas leyes nacionales. Esa responsabilidad subsiste más allá del cumplimiento de la ley y constituye una norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas en todas las situaciones. Así pues, existe también independientemente del propio compromiso de una empresa para con los derechos humanos³⁰. Esa responsabilidad se recoge en instrumentos multilaterales como las Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales, en las que se señala que, el incumplimiento de una empresa de su responsabilidad de respetar los derechos humanos puede tener consecuencias de carácter jurídico, financiero y para su reputación³¹. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo define la seguridad humana como la protección de las libertades fundamentales y la ampliación de las capacidades de las personas, en consonancia con el artículo 1 de la Constitución Política, conforme al cual Colombia es un Estado Social de Derecho fundado, entre otros principios, en el respeto de la dignidad humana. Las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2294 de 2023 que lo aprueba hacen parte integral de ella, señalan que la garantía de los derechos humanos está directamente vinculada con la ampliación de la seguridad ²⁹ Naciones Unidas. Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas (2018). <i>Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas</i>. Págs. 4-5 https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/224/90/pdf/n1822490.pdf ³⁰ Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2012). <i>La Responsabilidad de las Empresas de Respetar los Derechos Humanos. Guía para la interpretación</i>. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR.PUB.12.2_sp.pdf ³¹ OCDE. (2018). <i>Guía de la OCDE de Devida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable</i>. Pág. 35. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2018/02/oecd-due-diligence-guidance-for-responsible-business-conduct_c669bd57/14922561-es.pdf?utm_source=chatgpt.com	humana, al indicar "La Seguridad Humana y la Justicia Social garantizarán la dignidad humana, el ejercicio de las libertades y el desarrollo de las capacidades necesarias para que las personas y los hogares puedan llevar a cabo el plan de vida que consideran valioso"³², lo que implica enfatizar el rol del Estado como: "(...) garante de oportunidades de desarrollo al habilitar los pilares necesarios para la superación de privaciones y la expansión de capacidades. La noción de 'seguridad humana' centrada en el bienestar integral del individuo conjuga la potencialidad del Estado para plantear una agenda más ambiciosa en torno a la superación de la pobreza y la inequidad en un continuo hacia la expansión de capacidades a través de la inclusión social y productiva de la población, y la prevención del riesgo entendido como la relación entre vulnerabilidad y amenaza."³³ En este contexto, el rol del sector minero energético es decisivo en la generación de capacidades y oportunidades para la ampliación de la seguridad humana, y, en consecuencia, para el respeto, protección y garantía integral de derechos humanos. Elo implica contribuir, de manera articulada con el conjunto de las entidades del Estado, al desarrollo de políticas públicas orientadas a garantizar el respeto integral de los derechos humanos por parte de todos los actores del sector minero energético, y al mismo tiempo, a ampliar el acceso a la energía para toda la población, especialmente para aquella históricamente excluida de los beneficios del desarrollo, contribuyendo así al ejercicio efectivo de derechos como el trabajo, la salud, la educación y la seguridad, entre otros. " 4. DIAGNÓSTICO Los impactos del sector minero energético en la garantía, respeto y protección de los derechos humanos son de diversa índole, pueden ser directos o indirectos, y no dependen exclusivamente de los actores principales del sector. En muchas ocasiones se deben al conflicto armado, a la presencia de actores criminales e ilegales y al contexto de vulnerabilidad estructural de la población en los territorios. Las políticas públicas del sector deben propender de manera articulada por la protección, disminución de riesgos, participación y autonomía de las comunidades afectadas, acorde con la normativa nacional e internacional de derechos humanos. En territorios con altos índices de violación de derechos humanos, la presencia de redes criminales y actores armados se aprovecha ilícitamente de recursos energéticos y mineros para aumentar su control territorial y poblacional, obtener rentas para sus negocios ilícitos y financiar la violencia; utilizan diversas modalidades que van desde la explotación directa, pasando por el cobro de extorsiones y vacunas, la apropiación del recurso y su distribución, la instalación de artefactos de manera ilegal hasta la destrucción de infraestructura. La realidad del país que acumula muchas décadas de pobreza, insalubridad, falta de acceso a servicios públicos como energía, acueducto y alcantarillado, entre otras dinámicas excluyentes convoca a una acción articulada de intervención del Estado, especialmente en aquellos territorios marginados de los beneficios del desarrollo. El sector minero energético en este contexto puede jugar un rol de liderazgo para que los beneficios que trae al país la exploración y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables se distribuyan de manera equitativa en los territorios. El diagnóstico que se presenta a continuación es el resultado de un proceso de participación social desarrollado mediante talleres territoriales, incluido en la primera parte de esta sección. También, resulta de un proceso de consulta de fuentes institucionales propias del sector y de fuentes secundarias de entes de control, y de otras investigaciones realizadas en la materia, estos apartados se presentan a partir de la segunda parte del diagnóstico. ³² https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf, Pág. 75 ³³ Congreso de la República. Ley 2294 de 2023, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'. Artículo 2, conforme al cual las Bases del Plan Nacional de Desarrollo hacen parte integral de la Ley. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", p. 74. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf
4.1. Diagnóstico participativo territorial En el marco del proceso de actualización de la Política Pública de Derechos Humanos para el sector minero energético, el Ministerio de Minas y Energía realizó, durante el segundo semestre de 2025, una serie de talleres territoriales en Riohacha, Buenaventura, Valledupar, Puerto Libertador y Sardinata, estos contaron con la participación de líderes y lideresas comunitarias de las respectivas regiones. Dichos territorios fueron seleccionados con base en criterios de relevancia sectorial, diversidad sociocultural, presencia de proyectos minero energéticos y existencia de dinámicas históricas de conflictividad socioambiental. En los encuentros participaron autoridades indígenas y de consejos comunitarios afrodescendientes, organizaciones campesinas, juntas de acción comunal, asociaciones de mujeres, juventudes rurales, organizaciones sindicales, población LGBTQ+, víctimas del conflicto armado, defensores de derechos humanos y autoridades territoriales. . Su objetivo fue recoger insumos cualitativos y percepciones comunitarias sobre la situación de derechos humanos relacionado con el sector minero energético, así como propuestas de actores sociales directamente vinculados a los territorios, donde se desarrollan actividades del sector. Los principales hallazgos obtenidos se sintetizan a continuación. Hallazgos institucionales Identificación de brechas persistentes entre el marco normativo vigente y su implementación efectiva en territorio. De manera reiterada, los participantes manifestaron que, si bien existen normas, políticas e instrumentos institucionales orientados a la protección de derechos, su aplicación práctica presenta limitaciones relacionadas con debilidad institucional local, insuficiente presencia estatal, falta de seguimiento continuo y limitada articulación entre entidades responsables. Esta situación genera percepciones de desprotección, desconfianza institucional y sensación de impunidad frente a posibles vulneraciones. Representantes de los diferentes territorios coincidieron en señalar que la ausencia de institucionalidad permanente dificulta la prevención temprana de conflictos y limita la capacidad de respuesta frente a situaciones de riesgo o afectación. En este sentido, se evidenció una demanda generalizada de mayor presencia estatal sostenida, no únicamente en escenarios de crisis o conflictividad, sino como parte de una estrategia preventiva de gobernanza territorial. Hallazgos en materia de participación y acceso a la información El análisis de los aportes territoriales evidencia que la participación constituye uno de los temas más sensibles en la relación entre el sector y las comunidades. Diversos actores señalaron que los espacios de socialización de proyectos no siempre garantizan incidencia real en la toma de decisiones y que, en algunos casos, se perciben como procedimientos formales que no modifican resultados previamente definidos. Esta percepción se asocia a prácticas como convocatorias tardías, información técnica poco comprensible, ausencia de procesos pedagógicos previos y limitaciones en el acceso a documentos relevantes. Se identificó también que la falta de información oportuna puede generar tensiones comunitarias, conflictos sociales y desconfianza frente a las instituciones. Las comunidades manifestaron que el acceso efectivo a información pública constituye una condición indispensable para ejercer participación informada y para prevenir situaciones de conflicto relacionadas con proyectos extractivos. En varios territorios se enfatizó en la necesidad de fortalecer mecanismos de diálogo permanente entre Estado, empresas y comunidades, con metodologías culturalmente pertinentes, lenguaje accesible y tiempos adecuados que permitan deliberación colectiva. Los participantes coincidieron en que la participación debe entenderse como un proceso continuo y no como un evento aislado asociado únicamente a etapas iniciales de los proyectos. Hallazgos sobre seguridad, riesgos y protección de liderazgos	Otro hallazgo relevante se relaciona con la situación de riesgo que enfrentan personas líderes sociales, defensores del territorio y representantes comunitarios en contextos asociados a actividades extractivas o disputas territoriales. Participantes de distintos territorios manifestaron preocupaciones frente a amenazas, presiones o situaciones de vulnerabilidad que pueden limitar el ejercicio de la participación y la defensa de derechos colectivos. Las comunidades enfatizaron la necesidad de contar con mecanismos institucionales de prevención y protección que contemplen enfoques territoriales y diferenciales, así como protocolos de actuación coordinados entre entidades competentes. Se señaló que la garantía de condiciones seguras para el ejercicio del liderazgo social constituye un requisito indispensable para fortalecer la gobernanza territorial y promover procesos participativos efectivos. Hallazgos socioambientales y territoriales Los diálogos territoriales evidenciaron preocupaciones reiteradas respecto a impactos ambientales asociados a actividades extractivas y energéticas, particularmente en relación con contaminación de fuentes hídricas, degradación de ecosistemas, alteración de dinámicas naturales y afectación de medios tradicionales de subsistencia. Las comunidades señalaron que estas afectaciones no solo tienen implicaciones ambientales, sino también sociales, económicas y culturales, dado que inciden directamente en la salud, la seguridad alimentaria, la cohesión comunitaria y las prácticas identitarias. En territorios étnicos y rurales se destacó de manera especial el vínculo entre territorio, cultura y vida digna, subrayando que el daño ambiental puede traducirse en pérdida de prácticas ancestrales, transformación de modos de vida y debilitamiento de estructuras comunitarias. En este sentido, se insistió en que cualquier intervención sectorial debe considerar integralmente los impactos acumulativos y diferenciales, así como los saberes locales relacionados con el cuidado del entorno natural. Las comunidades también resaltaron la importancia de implementar mecanismos de monitoreo ambiental participativo que permitan verificar de manera conjunta los efectos de los proyectos y fortalecer la transparencia en la gestión del sector. Dichos mecanismos fueron percibidos como herramientas clave para la prevención de conflictos y la construcción de confianza entre actores. Hallazgos socioeconómicos y laborales En el ámbito económico y laboral, los diálogos evidenciaron percepciones relacionadas con desigualdades en el acceso a oportunidades vinculadas a proyectos del sector. Diversos participantes señalaron que persisten barreras para la vinculación laboral de población local, especialmente en el caso de mujeres, jóvenes y grupos históricamente excluidos. Se destacó que, aunque algunas iniciativas empresariales reportan avances en inclusión, las comunidades perciben que los beneficios económicos no siempre se distribuyen de manera equitativa en los territorios donde se desarrollan las actividades. Los espacios también pusieron de relieve la importancia de promover procesos de reconversión productiva y alternativas económicas sostenibles que reduzcan la dependencia exclusiva de actividades extractivas, especialmente en territorios con alta vulnerabilidad socioeconómica. Estas propuestas se relacionan con la necesidad de fortalecer capacidades locales, diversificar economías territoriales y garantizar condiciones de trabajo digno. Asimismo, los espacios permitieron identificar que los contextos territoriales donde opera el sector suelen estar atravesados por factores estructurales como desigualdad social, economías informales, debilidad institucional histórica, conflictos por uso del suelo, presencia de actores criminales y rezagos en infraestructura social. Estas condiciones inciden directamente en la manera en que las comunidades perciben las actividades extractivas y en el nivel de confianza que depositan en los actores estatales y empresariales.

Hallazgos diferenciales y de inclusión social

Los aportes territoriales evidenciaron que ciertos grupos poblacionales enfrentan impactos diferenciados en contextos asociados al sector minero energético. Mujeres, jóvenes, pueblos étnicos y población LGBTQ+ señalaron la necesidad de que las políticas sectoriales incorporen enfoques específicos que reconozcan sus realidades, experiencias y necesidades particulares.

En particular, se resaltó la importancia de reconocer el papel de las mujeres en procesos comunitarios de cuidado ambiental, gestión territorial y liderazgo social, así como de garantizar condiciones equitativas de participación y acceso a oportunidades económicas. Asimismo, se insistió en la necesidad de visibilizar a poblaciones históricamente excluidas dentro de los procesos de consulta, participación y toma de decisiones.

Principales propuestas territoriales

Como resultado de los espacios participativos, se consolidó un conjunto de propuestas orientadas a fortalecer la relación entre el sector minero energético y los territorios, entre las cuales se destacan:

- Establecimiento de mecanismos permanentes de diálogo territorial;
- Participación incidente en todas las fases de los proyectos;
- Acceso a información previa, clara y culturalmente pertinente;
- Fortalecimiento de presencia institucional continua;
- Monitoreo ambiental participativo;
- Protocolos de protección para liderazgos sociales;
- Mecanismos efectivos de vigilancia y rendición de cuentas empresariales;
- Promoción de empleo local con enfoque diferencial;
- Fortalecimiento de capacidades comunitarias en derechos humanos.

4.2. Conflictividad en el sector minero energético

La información sistematizada por el Observatorio de Conflictividad de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales – OAAS del Ministerio de Minas y Energía en la base de datos consolidada denominada Ficha de Registro y Seguimiento de Conflictividad³⁴, evidencia una alta conflictividad social asociada a proyectos estratégicos del sector minero energético. Según esta información, para el periodo 2023 - 2025, el subsector de hidrocarburos concentra el 61.95% de los casos registrados (184 eventos), seguido por energía con el 25.59% (76 eventos) y minería con el 12.46% (37 eventos).

En términos territoriales, esta información muestra que la conflictividad se concentra en departamentos con fuerte dependencia de rentas extractivas y localización de infraestructura estratégica, destacándose Meta (17.85%), La Guajira (16.84%), Casanare (9.09%), Antioquia (8.08%) y Huila (6.06%).

Igualmente, los datos del Observatorio de la OAAS, muestran que los repertorios de acción colectiva se orientan predominantemente hacia formas de interrupción de infraestructura estratégica. El bloqueo de vías constituye la principal tipología de acción, con el 59.93% de los casos (178 eventos), seguido por movilizaciones (15.82%), paros (9.43%) y confrontaciones directas (7.41%).

Los datos indican que las principales causas de conflictividad están asociadas a factores socioeconómicos vinculados al empleo y la contratación local. Las tensiones laborales representan el 30.30% de los registros (90 casos), seguidas por problemas de empleabilidad (23.57%) y disputas asociadas a la contratación de servicios locales (19.53%), mientras que el relacionamiento empresa-comunidad concentra el 18.86% de los eventos.

³⁴ Ministerio de Minas y Energía. Observatorio de Conflictividad. Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales (2026). *Ficha de Registro y Seguimiento de Conflictividad* (versión 2026). Estos datos corresponden a procesos de sistematización de casos de reportes institucionales registrados por el Observatorio, y no a mediciones primarias independientes de campo, ni a mediciones directas de la totalidad de eventos en territorio.

derechos humanos fundamentales como el acceso al agua, la salud y la alimentación. Al mismo tiempo, evidencia la distancia entre las percepciones de empresas, comunidades e instituciones, y la necesidad de fortalecer la gobernanza ambiental para reducir los impactos y generar confianza.”⁴⁰

En materia de advertencias institucionales, la Defensoría del Pueblo, en el informe “Situación de Derechos Humanos de la Población Minera Colombiana” (2024)⁴¹, advirtió: “La minería ilegal ha generado graves impactos sobre fuentes hídricas, especialmente por contaminación con mercurio, afectando la salud, la seguridad alimentaria y los medios de vida de comunidades ribereñas”.

En un estudio realizado por la Procuraduría General de la Nación, que tuvo como propósito consolidar una línea base de áreas contaminadas con mercurio, plomo y arsénico en zonas mineras, se realizaron siete campañas de muestreo, entre noviembre de 2023 y mayo de 2024. Para el caso de la minería de oro, el arsénico es frecuentemente detectado en concentraciones superiores a los límites permitidos para la salud, la Procuraduría reiteró la grave afectación que la minería ilegal está causando en los ecosistemas y las personas⁴².

Según el estudio de la Defensoría del Pueblo⁴³ precitado, los conflictos socioambientales se intensifican cuando las comunidades no tienen acceso a mecanismos efectivos de participación y consulta, lo que incrementa la desconfianza y fragmentación entre las autoridades, las empresas y los habitantes locales; de enero de 2022 a febrero de 2024 se registraron 249 eventos de conflictos sociales manifestos relacionados con el sector minero-energético; estos aumentaron 46% en el año 2023, registrando 130 eventos, en comparación con 2022, año en que se registraron 89. A nivel de subsectores, el 49% de los eventos de conflictos corresponden al subsector de hidrocarburos, principalmente a proyectos de petróleo y gas; 41% a minería, especialmente referidos a la extracción de oro, esmeraldas, carbón, ferromniquel, sal y material de construcción; y 10% relacionados con el subsector de energía eléctrica, principalmente respecto a proyectos de hidroeléctricas, energía eólica y paneles solares.

Para este mismo período, la Defensoría señaló que los eventos identificados, “estuvieron asociados con conflictos laborales o por la contratación de bienes y servicios (33%), por conflictos ambientales (32%), por regulación y control de actividades mineras (11%), por presencia en inversión estatal (8%), por múltiples demandas que involucran a las empresas y al Estado (8%), por el respeto a los derechos a la identidad, la autonomía y la participación de las comunidades en entornos de proyectos minero-energéticos (7%) y, otros (1%)”⁴⁴.

Un tema esencial y reiterativo en materia de derechos humanos es el del “cierre minero”. En la primera línea base en empresas y derechos humanos, la Consejería Presidencial identificó:

“Cuando las empresas mineras devuelven títulos o cierran minas, surgen preguntas relevantes sobre la reparación del acumulado de impactos históricos sobre el territorio, así como de las alternativas económicas para comunidades que se volvieron dependientes de los ingresos mineros. Por este motivo, para evitar nuevos ciclos de conflictividad, es fundamental que los planes de cierre garanticen no solo medidas efectivas de remediación sino alternativas sostenibles de vida. (...) Además, los planes futuros sobre el cierre de minas en los próximos años hacen que haya gran incertidumbre para las comunidades que, aunque han denunciado

Se documenta en este reporte un universo de 134 Registros Iniciales de Alerta Temprana, cuya distribución geográfica se disocia notablemente de los epicentros tradicionales de conflicto abierto. El departamento de Casanare lidera la captación de estas alertas con el 19.40% de los reportes preventivos, seguido por Santander con el 17,91%, Boyacá con el 7.46% y Cundinamarca con el 6,72%.

Los registros del Observatorio de la OAAS, también evidencian que las dimensiones ambiental y económica constituyen un componente estructural de la conflictividad socioterritorial. Se encuentra que las alteraciones a las condiciones físicas, químicas y biológicas de agua, aire y suelo corresponden al 19.19%, (57 casos), así como los impactos sobre ecosistemas, fauna y flora 12.46%, (37 casos). De manera complementaria, se identifican afectaciones socioeconómicas como dependencia productiva (13.47%), pérdida de modos tradicionales de vida (12.79%) y reducción de áreas productivas rurales (10.77%).

De acuerdo con la información obtenida, en el subsector minero se puede generar afectaciones ambientales y, en algunos casos, de difícil o lenta reversión, particularmente cuando no se cuenta con medidas adecuadas de prevención, mitigación y control. Entre estas situaciones, pueden señalarse la alteración de las propiedades físicas y químicas del suelo y del agua, con impactos sobre la biodiversidad y el equilibrio de los ecosistemas por cuenta de los residuos mineros, como zonas de disposición de desecho de roca y relaves; la rotura de presas de relaves que pueden afectar vidas humanas e impactos ambientales graves³⁵; las emisiones de material particulado y gases contaminantes desde depósitos de relaves³⁶; la generación de drenaje ácido de mina y la descarga de vertimientos con presencia de metales y metaloides, que deterioran la calidad de las aguas superficiales y subterráneas y afectan los ecosistemas asociados³⁷.

Estas afectaciones pueden tener consecuencias directas sobre la salud humana y los medios de vida de las comunidades, especialmente aquellas que dependen de los recursos naturales para su subsistencia, comprometiendo el acceso a bienes y servicios esenciales y, con ello, el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

De acuerdo con la Primera línea base en empresas y derechos humanos en Colombia³⁸, la concentración de proyectos extractivos en ecosistemas estratégicos ha producido riesgos acumulativos sobre fuentes hídricas, suelos y biodiversidad, afectando las condiciones de vida de las comunidades locales. En el departamento del Putumayo, por ejemplo, se identifican más de 45 proyectos de hidrocarburos licenciados, mientras las autoridades ambientales cuentan únicamente con uno o dos funcionarios responsables del seguimiento territorial, lo cual evidencia brechas estructurales en la vigilancia ambiental y en la prevención de impactos socioambientales.

Asimismo, esta primera línea base advierte que, según estudios académicos, la expansión de actividades mineras podría poner en riesgo hasta el 42% de los acueductos departamentales; en zonas afectadas por minería aurífera ilegal como la cuenca Putumayo-Icá, se han registrado niveles de contaminación por mercurio que superan hasta en 150 veces los límites recomendados por la Organización Mundial de la Salud³⁹.

“La interacción entre derrames petroleros, proyectos de minería de gran escala y minería ilegal en las mismas cuencas genera riesgos acumulativos que se traducen en vulneraciones a

³⁵ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Buenas prácticas que favorezcan una minería sustentable: la problemática en torno a los pasivos ambientales mineros en Sudamérica*. Pág. 22. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/37106-buenas-practicas-que-favorezcan-mineria-sustentable-la-problematica-tomo>

³⁶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2020). Metodologías para el uso de factores de emisión: material particulado en depósitos de relaves abandonados. Pág. 7. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45806-metodologias-uso-factores-emision-material-particulado-depositos-relaves>

³⁷ Arismendy Vidales, S. K. (2018). *Problemática ambiental generada por el drenaje ácido de mina en la explotación de yacimientos mineros en Colombia*. Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD). Pág. 15. <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/36759/1/088236156.pdf>

³⁸ Consejería Presidencial para los DD. HH y DIH (2025). *Hacia un Camino de Transformaciones: Primera Línea Base en Empresa y Derechos Humanos*. https://media.business-humanrights.org/media/documents/Primera_L%C3%ADnea_base_EDH_en_Colombia.pdf, Pág. 132

³⁹ Idem. Pág. 133

graves impactos a sus formas de vida territoriales, reconocen que existe una gran dependencia económica con las operaciones mineras”⁴⁵.

4.3. Desigualdad en la distribución de los beneficios económicos del sector

A pesar de los beneficios económicos que genera el sector minero energético, las comunidades locales que sufren los impactos de la extracción de recursos naturales no siempre se benefician de los recursos generados. En efecto, aunque el sector minero energético ha transferido más de \$80 billones de pesos en regalías entre 2012 y 2024, el análisis del Departamento Nacional de Planeación (2024) evidencia que 14 de los 20 municipios con mayores asignaciones continúan registrando niveles elevados de pobreza multidimensional, algunos superiores al 70%, lo que demuestra que la generación de renta extractiva no se traduce automáticamente en mejoras sostenidas del bienestar territorial⁴⁶.

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), durante el periodo 2022-2023 el sector de explotación de minas y canteras aportó aproximadamente 7,3% del Producto Interno Bruto nacional⁴⁷, consolidándose como uno de los principales generadores de divisas del país. Sin embargo, los departamentos con mayor actividad extractiva presentan persistentes brechas socioeconómicas estructurales. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) señala que, pese a recibir regalías, territorios altamente mineros como La Guajira, Cesar y Chocó registraron índices de pobreza multidimensional superiores al promedio nacional: La Guajira (42,3 %), Chocó (45,1 %) y Cesar (27,4 %), frente a un promedio nacional cercano al 16%⁴⁸. Esta divergencia refleja una limitada traducción del ingreso extractivo en bienestar territorial.

El sector minero energético enfrenta desafíos importantes a nivel de articulación nación territorio, y del desarrollo de los principios subsidiariedad, concurrencia y complementariedad. La Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU–095 de 2018, señaló la necesidad de que la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables incorpore un enfoque territorial que considere las situaciones, características, necesidades, y especificidades ambientales, regionales, económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, propendiendo por su sostenibilidad ambiental, económica y social y el fortalecimiento de los entes territoriales.

Las limitaciones relacionadas con la implementación, eficiencia del gasto, capacidad institucional y gobernanza territorial para garantizar que los beneficios económicos lleguen efectivamente a las poblaciones donde se desarrollan los proyectos extractivos, genera tensiones sociales y limita las oportunidades de desarrollo sostenible en estas zonas⁴⁹. Estudios internacionales confirman esta tendencia estructural, señalando que, pese a que las regiones con mayores niveles de extracción reciben mayores transferencias de regalías, no se evidencia una reducción significativa de la pobreza en la última década, mostrando una correlación estadística casi inexistente entre ingresos por regalías y disminución de pobreza territorial⁵⁰.

El sector minero energético enfrenta desafíos importantes a nivel de articulación nación territorio, y del desarrollo de los principios subsidiariedad, concurrencia y complementariedad.

4.4. Limitaciones en el acceso al derecho a la energía

⁴⁵ Consejería Presidencial para los DD. HH y DIH (2025). *Hacia un Camino de Transformaciones: Primera Línea Base en Empresa y Derechos Humanos*. Págs. 112 y 120. https://media.business-humanrights.org/media/documents/Primera_L%C3%ADnea_base_EDH_en_Colombia.pdf

⁴⁶ Departamento Nacional de Planeación- DNP (2024). *Los Grandes Retos que Enfrentan las Regalías en Colombia* <https://www.dnp.gov.co/publicaciones/Planeacion/Paginas/los-grandes-retos-que-enfrentan-las-regalias-en-colombia.aspx>

⁴⁷ DANE. (2024). Cuentas Nacionales. Participación sector minas y canteras en el PIB. <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IYtrim2024.pdf>

⁴⁸ Departamento Nacional de Planeación – DNP (2023). Índice de Pobreza Multidimensional por departamentos. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-multidimensional/pobreza-multidimensional-2023>

⁴⁹ OECD. (2024). *OECD Economic Surveys: Colombia 2024*. OECD Publishing. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2024/09/oecd-economic-surveys-colombia-2024_7b382d76/a1a22cd6-en.pdf

⁵⁰ Idem.

⁴⁰ Idem. Págs. 133-134

⁴¹ Defensoría del Pueblo (2024). *Informe Situación de los Derechos Humanos de la Población Minera Colombiana: Visibilizando la cara de la Economía Minera Ilegal*. <https://www.defensoria.gov.co/-defensor-del-pueblo-presenta-en-pasto-informe-sobre-la-econom%C3%ADa-minera-ilegal-y-su-impacto-en-los-derechos-humanos>

⁴² Procuraduría General de la Nación (2024). *Informe Nacional: Minería Ilegal y Contaminación por Mercurio en Colombia* (PDF). Pág. 8 <https://foronacionalambiental.org.co/wp-content/uploads/2024/12/Informe-Nacional-Mineria-Ilegal-y-Contaminacion-por-Mercurio-en-Colombia-2.pdf>

⁴³ Defensoría del Pueblo (2024). *Resumen Ejecutivo de Conflictividad Social en el Sector Minero- Energético en Colombia*. P. 15-16 <https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/2709772/INF+EJECUTMVO+10-09-2024.pdf/e2863c3d-7f26-1675-0c3d-35470f381d87?i=1715702685435>

⁴⁴ Idem. P.17

Si bien en los últimos años se ha venido avanzando en el acceso a la energía como derecho esencial para todos los habitantes del territorio nacional, todavía persisten múltiples problemáticas para el acceso pleno de toda la población; el acceso al servicio de energía es un derecho habilitante para el ejercicio de otros derechos fundamentales⁵¹, como la seguridad, vivienda digna, alimentación, salud, conectividad, información y educación, entre otros. El Informe de Pobreza Energética Multidimensional (IPEM) 2026⁵², evidencia avances en la reducción de la pobreza energética en Colombia. Entre 2023 y 2025, cerca de 1,5 millones de personas superaron esta condición. Entre 2024 y 2025, el porcentaje de hogares en pobreza energética disminuyó de 22,3% a 20,6%, lo que representa que 227.532 hogares⁵³ dejaron de estar en situación de pobreza energética. Sin embargo, el informe señala que uno de cada cinco hogares del país (20,6%) aún enfrenta condiciones de pobreza energética, lo que refleja la persistencia de brechas en el acceso a servicios energéticos adecuados, especialmente en los territorios con mayores condiciones de vulnerabilidad. 4.5. Violaciones de Derechos Humanos en contextos de conflicto armado y rentas criminales La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, en su Informe Final (2022)⁵⁴, documentó que economías extractivas, especialmente oro y recursos energéticos, fueron utilizadas como fuente de financiación de actores armados y como mecanismo de control territorial. La infraestructura petrolera y energética fue convertida en objetivo militar por los actores armados, que realizaron atentados contra oleoductos, poliductos, torres de energía, entre otros activos estratégicos con el fin de afectar las finanzas estatales, ejercer control territorial, presionar a las empresas y generar impactos socio-económicos y ambientales sobre comunidades⁵⁵. Igualmente, la Defensoría del Pueblo ha documentado las actividades que desarrollan los grupos armados ilegales para el control de economías ilícitas, como contrabando de combustibles, apropiación ilegal de hidrocarburos, extorsiones a empresas y contratistas, interferencia en proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos y minerales, generando riesgos y limitaciones al ejercicio de los derechos fundamentales de la sociedad civil.⁵⁶ En una muestra de 24 alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo durante el periodo 2019 - 2024, cerca del 46% mencionan explícitamente la minería ilegal como una de las principales fuentes de financiación de estructuras armadas ilegales, lo que indica una correlación entre la explotación ilícita de recursos naturales y la persistencia de la violencia territorial. Asimismo, las regiones con mayor recurrencia de alertas, particularmente en zonas rurales con débil presencia institucional, la extracción ilícita de minerales aparece asociada a incrementos en amenazas, desplazamientos forzados y restricciones a la movilidad comunitaria. El análisis de las alertas evidencia que los territorios donde confluyen corredores minero energéticos y explotación ilícita presentan una frecuencia de reiteración de alertas hasta un 40% mayor frente a municipios sin actividad extractiva ilegal identificada. Esto sugiere que la extracción ilícita de minerales no constituye un fenómeno aislado, sino un factor dinamizador de disputas territoriales, en tanto genera rentas ilegales que fortalecen la ⁵¹ Corte Constitucional. (Sentencia T-337/2023). ⁵² Ministerio de Minas y Energía (2026). Informe de Pobreza Energética Multidimensional (IPEM) 2026. Pág. 4 https://www.minenergia.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias-index/cerca-de-un-millon-y-medio-de-colombianos-salieron-de-la-pobreza-energetica-entre-2023-y-2025/?utm_source=chatgpt.com ⁵³ Ibidem. Pág. 64 ⁵⁴ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (2022). Informe Final. Capítulo "Economías Ilícitas y Conflicto Armado". ⁵⁵ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad. Informe Final. Hallazgos y Recomendaciones. Capítulo: Persistencia del conflicto armado y economías de guerra. https://www.comisiondelaverdad.co/informe-final ⁵⁶ Defensoría del Pueblo (2016). XXIII Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República. Pág. 104. https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/1394239/XXIII_informe_al_Congreso_Republica_2016_prime_raparte.pdf	capacidad operativa de grupos armados, prolongan el control social coercitivo y profundizan escenarios de vulneración sistemática de derechos humanos⁵⁷. La Defensoría del Pueblo, en múltiples Alertas Tempranas relacionadas con minería ilegal (AT 013-23, AT 021-20), ha advertido riesgos contra líderes ambientales y comunitarios en zonas de explotación aurífera⁵⁸. La persecución, amenazas y ataques contra defensores y defensoras de derechos humanos, territoriales y ambientales es muy alta, especialmente en contextos de conflicto armado y violencia sociopolítica: "En Colombia, la violencia contra las y los defensores ambientales es una problemática estructural y persistente que trasciende los mandatos de gobierno y se remonta a varios años. En 2023 se registraron 79 asesinatos de personas defensoras del ambiente y en 2024 fueron documentados 48 homicidios (Global Witness, 2023, 2024). Estas cifras se inscriben en una tendencia de largo plazo. Entre 2012 y 2023 se documentaron 461 asesinatos en Colombia, lo que la mantiene como el país más peligroso del mundo para el activismo ambiental (Global Witness, 2024)"⁵⁹. La labor de defensa y exigibilidad de derechos ambientales y territoriales reviste alto riesgo y las garantías de protección individual y colectiva siguen siendo insuficientes. Según este mismo informe, la alta violencia contra las y los defensores está relacionada con los conflictos socio ambientales, incluyendo la expansión del extractivismo y la imposición de proyectos minero energéticos sin consulta, ni participación efectiva. 5. ENFOQUES TRANSVERSALES En el contexto de la Política de Derechos Humanos para el sector minero energético, es fundamental reconocer que las actividades del sector afectan de manera diferenciada a grupos sociales y poblacionales. Por ello, los enfoques diferenciales deben ser considerados como principios rectores y transversales que guíen los programas, planes, acciones y medidas a implementarse en la ejecución de la Política. La inclusión de estos enfoques asegura que se respeten los derechos y se promueva la justicia social para los grupos más vulnerables e históricamente marginados, como las mujeres, las comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas, entre otros. Esta perspectiva de inclusión no solo responde a un mandato ético y legal, sino que contribuye a una mayor eficacia en la implementación de las políticas públicas, garantizando una representación justa y equitativa en todos los niveles del sector. En los siguientes apartados, se desarrollarán estos enfoques con mayor profundidad, para asegurar que las acciones propuestas sean inclusivas y adaptadas a las necesidades de los diferentes actores involucrados. 5.1. Enfoque de derechos humanos El desarrollo económico debe estar orientado al respeto de la dignidad intrínseca de la persona humana y a la garantía de su bienestar integral. Implica una evaluación de las desigualdades subyacentes en los problemas del desarrollo y busca ofrecer respuestas efectivas para superar las barreras estructurales que impiden a ciertos grupos ejercer plenamente sus derechos. Para ello, es esencial reconocer la titularidad de los derechos y el objeto de protección, al mismo tiempo que se identifican los deberes del Estado y de las empresas, promoviendo su cumplimiento para asegurar una gestión responsable de los recursos naturales y energéticos. Un aspecto clave del enfoque de derechos humanos es fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para hacer valer sus reclamos, y de los titulares de deberes (el Estado ⁵⁷ Defensoría del Pueblo (2026). <i>Sistema de Alertas Tempranas (SAT). Informes de Riesgo y Notas de Seguimiento</i>. https://alertastempranas.defensoria.gov.co/Informe ⁵⁸ Defensoría del Pueblo (2024). Informe: <i>Situación de Derechos Humanos de la Población Minera Colombiana</i>. https://www.defensoria.gov.co/-/defensor-del-pueblo-presenta-en-pasto-informe-sobre-la-econom%C3%ADa-minera-ilegal-y-su-impacto-en-los-derechos-humanos ⁵⁹ Consejería Presidencial para los DDHH y DIH. <i>Hacia un camino de transformaciones: Primera línea base en empresas y derechos humanos en Colombia</i>. P.108. https://media.business-humanrights.org/media/documents/Primera_l%C3%ADnea_base_EDH_en_Colombia.pdf.
y las empresas) para cumplir con sus obligaciones. En este sentido, las políticas y mecanismos implementados en el sector deben garantizar el acceso a la justicia, la reparación integral y la participación activa de las comunidades afectadas, respetando siempre la dignidad humana y los principios de no discriminación y equidad. El enfoque de derechos humanos, por lo tanto, debe ser un principio rector de las políticas públicas del sector minero energético, promoviendo un desarrollo que no solo busque la rentabilidad económica, sino también el bienestar humano y la justicia social. Los Derechos Humanos son interdependientes, integrales, indivisibles, universales y progresivos⁶⁰, y comparten las siguientes características, que hacen posible avanzar en su garantía integral: - Igualdad, supone la obligación de no discriminación por motivo alguno; - Equidad, estrechamente ligada a la igualdad, supone el reconocimiento de la justicia distributiva, considerando las desigualdades previas existentes, para privilegiar en la gestión del sector aquellos grupos sociales con mayores condiciones de precariedad en la satisfacción de sus necesidades; - Accesibilidad, consiste en posibilitar a todas las personas la opción de acceder a las oportunidades que brindan las políticas públicas, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y supone: • La accesibilidad física: bienes y servicios al alcance de la población y a distancias razonables; • La accesibilidad económica: evitar cargas desproporcionadas en el gasto para el acceso a los bienes y servicios; • Acceso a la información: comprende el derecho a solicitar, recibir y difundir información; Las actividades del sector minero energético, sus programas, proyectos, acciones y decisiones, deben planearse y gestionarse desde la garantía, protección, respeto y promoción de los derechos humanos. Esto a partir de la planificación presupuestal y asignación de recursos como base para el desarrollo humano y sostenible; la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones en los proyectos que afectan sus territorios; y, la identificación y reparación integral de las violaciones de derechos humanos y los daños derivados que puedan resultar de las acciones del sector. 5.2. Enfoque diferencial El enfoque diferencial tiene un doble significado: por un lado, es un método de análisis y también una guía para la acción, emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visibles las formas de discriminación contra aquellos grupos considerados diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico; por otro lado, toma en cuenta dicho análisis, para brindar una adecuada atención y protección a los derechos de la población⁶¹. Basado en el principio de igualdad y no discriminación, y en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, este enfoque reconoce las particularidades y necesidades específicas de distintos grupos poblacionales, entre ellos pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras, raizales, el pueblo Rom, mujeres, población LGBTI, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, niños, niñas, adolescentes, movimientos sindicales, el campesinado y otros grupos minoritarios. El objetivo central es contribuir a cerrar las brechas y superar las barreras que limitan el ejercicio pleno de sus derechos⁶². ⁶⁰ Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993). https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g93/142/36/pdf/g9314236.pdf ⁶¹ Tania Bolaños e Isabella Flisi (2017). Enfoque Diferencial e Interseccional. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Fundación Max Planck. Pág.10. https://www.unidaddivictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/enfoquediferencialeinterseccional.pptx ⁶² UPME (2020). <i>Guía Institucional: Propuesta de Lineamientos Institucionales para la Inclusión de Criterios de Gestión en Derechos Humanos y Promoción de Debida Diligencia para las Entidades del Sector Minero-Energético</i> https://pdigital.upme.gov.co/bitstream/handle/001/1365/Guia_Prop_Lineamientos_Inst_DDHH.pdf?sequence=1&isAllowed=y	En el contexto de la debida diligencia en derechos humanos, resulta esencial que las empresas identifiquen si sus actividades generan o contribuyen a generar consecuencias negativas diferenciadas para estos grupos. Esto requiere adoptar medidas concretas frente a las particularidades y riesgos específicos que enfrentan dichas poblaciones. Así, se busca no solo evitar la perpetuación de condiciones de exclusión y fragilidad, sino también promover un desarrollo sostenible y equitativo que favorezca la inclusión y el respeto por la diversidad. La implementación de un enfoque diferencial dentro del sector empresarial es una herramienta clave para garantizar que las actividades productivas contribuyan a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria. 5.3. Enfoque de género El enfoque de género constituye un elemento transversal para la garantía de los derechos humanos en el sector minero energético, en tanto permite visibilizar y analizar las desigualdades, brechas e inequidades históricas, así como las barreras que limitan el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, en todas sus diversidades, y su participación en las actividades y beneficios asociados al sector. En particular, las mujeres, en todas sus diversidades, que habitan territorios donde se desarrollan actividades mineras, hidrocarburíferas y energéticas pueden experimentar impactos diferenciados y desproporcionados, asociados, entre otros, a barreras de acceso al empleo y a oportunidades económicas, limitada participación en espacios de decisión, violencias basadas en género y afectaciones derivadas de las dinámicas sociales, ambientales y económicas de los proyectos⁶³. La incorporación de este enfoque en las políticas, planes, programas y proyectos del sector permite reconocer las diferencias en las experiencias, necesidades, cargas de trabajo y oportunidades, y a partir de ello, orientar acciones dirigidas a superar las situaciones de discriminación e inequidad de género existentes, avanzando hacia relaciones más igualitarias. En este sentido, el enfoque de género trasciende el reconocimiento formal de la igualdad y constituye una herramienta para promover transformaciones sociales, económicas y culturales que contribuyan al ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, en todas sus diversidades, y a una participación más equitativa en el desarrollo del sector minero energético. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), ha señalado a su vez, que una de las trampas o círculos viciosos estructurales que limitan la capacidad de los países de la región para avanzar de manera sostenida hacia mayores niveles de bienestar, tiene que ver con la desigualdad y su relación intrínseca con la brecha de género, para lo cual se propone avanzar hacia un nuevo estilo de desarrollo que impulse la igualdad de género en las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible⁶⁴. El enfoque de género no se limita a la inclusión de las mujeres, en todas sus diversidades, como actores pasivos, sino que busca empoderarlas en todos los ámbitos de la cadena productiva, lo que requiere integrar un análisis diferenciado de los impactos que las actividades del sector tienen sobre hombres y mujeres, en todas sus diversidades, identificando riesgos y promoviendo acciones afirmativas para reducir brechas de género. Como lo señala el ABC de Debida Diligencia en Derechos Humanos para las empresas del sector minero energético, la sensibilización empresarial es clave para gestionar estos impactos de manera equitativa, tanto en el ámbito laboral como en el comunitario⁶⁵. En este contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) subraya la responsabilidad de los Estados y las empresas de garantizar a las mujeres, en todas sus ⁶³ Ministerio de Minas y Energía (2020). Lineamientos de Género para el Sector Minero Energético. Pags. 4 a 7. https://www.minenergia.gov.co/documents/5800/Lineamientos-de-pol%C3%ADtica-p%C3%BAblica-con-enfoque-de-g%C3%A9nero-del-sector-minero-energ%C3%A9tico.pdf ⁶⁴ CEPAL – ONU Mujeres (2025). Decimosexta Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe Ciudad de México. https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cc230ab4-1bed-41c6-8e33-fae1afba94b/content ⁶⁵ Ministerio de Minas y Energía y Agencia para el Desarrollo Internacionl (USAID) (2021). <i>ABC en Debida Diligencia en Derechos Humanos para Empresas del Sector Minero-Energético Con Enfoque de Género</i>. https://www.minenergia.gov.co/documents/5807/ABC_DEBIDA_DILIGENCIA_DDHH_SECTOR_MINERO_EN_ERG%C3%89TICO.pdf

diversidades, acceso a la justicia, reparación integral y un entorno seguro, respetando sus derechos y protegiéndolos⁶⁶. Este enfoque es esencial para avanzar hacia un modelo de desarrollo sostenible alineado con los principios de derechos humanos y los compromisos internacionales asumidos por Colombia, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing en 1995), en particular el objetivo estratégico K, referido a “la mujer y el medio ambiente,” el cual exhorta a los gobiernos a: “(…) integrar a las mujeres, incluidas las mujeres indígenas, sus perspectivas y conocimientos, en igualdad de condiciones con los hombres, en la adopción de decisiones sobre la gestión sostenible de los recursos y el desarrollo de políticas y programas para el desarrollo sostenible, incluidos en particular los diseñados para abordar y prevenir degradación ambiental de la tierra; y a desarrollar una estrategia de cambio para eliminar todos los obstáculos a la participación plena y equitativa de la mujer en el desarrollo sostenible y al acceso igualitario a los recursos y al control de los mismos”. Finalmente, el enfoque de género implica visibilizar las desigualdades que históricamente han configurado desventajas en el acceso a oportunidades y recursos para las mujeres, en todas sus diversidades, especialmente en sectores tradicionalmente masculinizados como el minero energético. De conformidad con la Política Pública de Equidad de Género del Sector MineroEnergético⁶⁷, intervenir estas condiciones estructurales es un mandato vinculante necesario para potenciar su contratación, permanencia y ascenso laboral, promoviendo una paridad real y la justicia de género. De esta forma, se contribuye no solo a la justicia social, sino también a una transición justa que respete y garantice los derechos humanos de todos los actores involucrados. 5.4. Enfoque territorial En el marco de los diálogos sociales realizados por el Ministerio de Minas y Energía en el año 2024, en torno a la Transición Energética Justa (TEJ), se plantearon 4 ejes temáticos que reflejan la multidimensionalidad del enfoque territorial: en el eje ambiental, se incluyen los elementos de la naturaleza y sus interacciones, en particular con el ser humano; el eje sociocultural, se refiere a las relaciones entre los diferentes agentes sociales que permiten el desarrollo integral de las personas, así como prácticas, conocimientos y tradiciones que dan identidad a una comunidad considerando la diversidad que hay en el país. El eje económico incorpora las actividades productivas, los sistemas económicos comunitarios y empresariales, y el eje político-institucional incluye las relaciones entre el Gobierno, las instituciones y los diferentes actores sociales⁶⁸. A partir de lo anterior, se plantea que el enfoque territorial promueve una visión integral del desarrollo, que reconoce las dinámicas particulares de cada territorio y busca articular sus dimensiones políticas, económicas, ambientales, sociales, culturales e institucionales. Este enfoque enfatiza la importancia de considerar no solo los recursos naturales, humanos y sociales disponibles, sino también las capacidades de gobernabilidad, la conexión entre lo urbano y lo rural, y las posibilidades de articulación entre actores públicos y privados para fomentar un desarrollo sostenible y justo. Adoptar un enfoque territorial en el sector minero energético permite identificar las fortalezas y desafíos específicos de cada región, promoviendo estrategias adaptadas a sus necesidades y potencialidades. Este marco integral busca, además, valorar las interacciones que tienen lugar en el territorio y cómo estas afectan su sostenibilidad y cohesión. Por ello, el enfoque territorial no solo fomenta un desarrollo equilibrado, sino que también permite abordar las desigualdades históricas y las tensiones entre las comunidades ⁶⁶ CIDH (2023). <i>Reparación Integral con Perspectiva de Género en Contextos de Justicia Transicional</i>. https://cidh.oas.org/women/acceso07/indiceacceso.htm ⁶⁷ Ministerio de Minas y Energía. Resolución 40326 del 21 de julio de 2026. Por la cual se adopta la Política Pública de Equidad de Género del Sector Minero-Energético. https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30056797 ⁶⁸ Ministerio de Minas y Energía. Sistematización de los diálogos sociales nacionales TEJ, 2024. Pág.9. https://www.minenergia.gov.co/documents/12384/Dialogos-TEJ-2024.pdf,	locales y las actividades del sector, desde una perspectiva respetuosa de los derechos humanos y del entorno. Este enfoque también resalta la importancia de una gobernanza inclusiva y participativa, donde se priorice el diálogo entre comunidades, instituciones y empresas, y se consideren las particularidades de cada territorio como un eje central en la planificación y ejecución de las actividades minero energéticas. Con ello, se busca fortalecer la capacidad de los territorios para enfrentar retos globales, como el cambio climático, mientras se potencian sus oportunidades de desarrollo, reconociendo las realidades concretas de sus contextos. En este sentido, integrar el enfoque territorial en la política de derechos humanos del sector no solo es un paso hacia una mayor equidad, sino también una estrategia para consolidar un modelo de desarrollo que sea inclusivo, sostenible y adaptado a las especificidades de los diferentes territorios de Colombia. 5.5. Enfoque de justicia ambiental y climática La crisis climática exige que los Estados adopten medidas de mitigación y adaptación con un enfoque de derechos humanos, considerando la equidad y la protección reforzada de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad frente a los efectos del cambio climático⁶⁹. Todos los sectores productivos y sociales están llamados a contribuir a la disminución de la producción de gases efecto invernadero (GEI), incluido el sector minero energético. Se buscará, que, desde la institucionalidad y empresas del sector, se promuevan y adopten acciones para prevenir, mitigar y abordar las afectaciones sobre los derechos humanos relacionadas con el cambio climático. Se integrarán criterios de resiliencia climática en el diseño de soluciones energéticas, priorizando proyectos que mitiguen la vulnerabilidad de comunidades rurales ante eventos climáticos extremos. La CIDH y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA)⁷⁰, ha reconocido que el cambio climático exacerba la vulnerabilidad de ciertos grupos debido a la confluencia de factores estructurales de discriminación; según la evidencia se puede observar que los impactos de la crisis climática limitan las capacidades de adaptación de las mujeres y las niñas. La respuesta de los Estados a la emergencia climática debe traducirse en políticas integrales, que articulen la garantía de derechos humanos con la igualdad de género y la justicia social. La responsabilidad del Estado deberá estar orientada a asegurar el goce pleno y efectivo de los derechos humanos en la acción climática, como lo establece el Acuerdo de Escazú, a través de los derechos procedimentales de acceso a la información, a la participación pública y a la justicia en los asuntos ambientales, particularmente, en el desarrollo de las actividades del sector. En caso de identificarse afectaciones graves y daños irreparables sobre las personas y la naturaleza, se deberán establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con las autoridades ambientales, que permitan la articulación de instrumentos de regulación y seguimiento, así como la colaboración e intercambio de información. Se espera que, desde las empresas del sector, se identifiquen y gestionen los impactos en derechos humanos relacionados con los efectos del cambio climático que la explotación de recursos naturales pueda generar, y al mismo tiempo, contribuyan al desarrollo social de los territorios de operación. 5.6. Enfoque de paz ⁶⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-32/25. Emergencia Climática y Derechos Humanos. Págs. 5, 97, 150 y 227. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_32_esp.pdf ⁷⁰ CIDH (2026). <i>Guía Práctica para Políticas y Acciones Climáticas: Orientaciones para la garantía de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de mujeres y niñas</i>. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2026/es_guia_redesca_final_3_mar_2026.pdf
Se reconoce la importancia del enfoque de construcción de paz adelantado en Colombia, que de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se ha basado en dos pilares fundamentales: 1) Se puede construir paz en medio del conflicto basándose en una perspectiva integral de desarrollo humano que atienda las causas estructurales de la conflictividad, en sus diferentes dimensiones política, económica, cultural y ambiental; y, 2) La paz se construye, desde y con los territorios, fortaleciendo sus capacidades y fomentando las iniciativas territoriales de paz de los diferentes actores sociales e institucionales⁷¹. En el sector minero energético, el enfoque de paz implica identificar y mitigar los impactos negativos que estas actividades pueden tener en contextos marcados por la fragilidad social y el conflicto armado. Así mismo, promueve la reconciliación y la cohesión social mediante estrategias que fomenten la participación activa de las comunidades en la planeación y ejecución de proyectos, garantizando que estos sean compatibles con las necesidades locales y respeten los derechos humanos. Enfatiza la importancia de fortalecer la gobernanza territorial con perspectiva de construcción de paz, priorizando la implementación de medidas que contribuyan al desarrollo integral de los territorios más afectados por la violencia, la pobreza y la desigualdad. Se busca generar sinergias entre actores públicos, privados y comunitarios, fomentando un diálogo constructivo y respetuoso que permita articular esfuerzos para la consolidación de territorios en paz. Finalmente, el enfoque de paz contribuye a fortalecer el tejido social, reducir las brechas históricas y garantizar un desarrollo sostenible, de esta manera, se busca transformar el sector en un motor de equidad, reconciliación y justicia social. 6. MARCO ESTRATÉGICO 6.1. Objetivo General Establecer lineamientos que permitan al sector minero energético fortalecer sus estrategias y acciones para contribuir a la protección, respeto, promoción y garantía integral de derechos humanos. 6.2. Objetivos Específicos - Fortalecer la rectoría, implementación, monitoreo y evaluación de la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, así como la articulación interinstitucional requerida para su efectiva ejecución. - Reforzar las estrategias para la adopción de la Debida Diligencia y la Conducta Empresarial Responsable por parte de los diferentes actores del sector minero energético. - Fortalecer el enfoque de derechos humanos en las estrategias sectoriales y programas de gestión social y en beneficio de las comunidades del sector minero energético. - Generar lineamientos que contribuyan a mejorar los procesos de gobernanza y participación social con enfoque de derechos humanos en el sector minero energético. 7. EJES ESTRATÉGICOS Los ejes estratégicos definen la orientación estratégica de la política pública y desarrollan los componentes temáticos o dimensiones que la conforman y agrupan las líneas de acción concretadas en el Plan de Acción. Se identificaron 3 ejes estratégicos alineados con los objetivos específicos, cuyo desarrollo podrá ser actualizado, así como las acciones que conforman el Plan de Acción, acorde con el seguimiento y evaluación del avance de la Política Pública del Sector Minero Energético. ⁷¹ Disponible en: https://www.undp.org/es/colombia/enfoque-1	7.1. Rectoría y coordinación institucional de la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético Este eje tiene como propósito superar la fragmentación institucional, fortalecer las capacidades de gobernanza del sector y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación entre las entidades del sector minero energético y otras entidades del Estado, del orden nacional y territorial, para la protección, promoción y garantía de derechos humanos. Constituye un instrumento de fortalecimiento institucional orientado a consolidar capacidades técnicas y administrativas. Lo anterior, en línea con el objetivo específico “1. Fortalecer la rectoría, implementación, monitoreo y evaluación de la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, así como la articulación interinstitucional requerida para su efectiva ejecución”. Asimismo, responde a los lineamientos establecidos en el Decreto 552 de 2026, que reconoce la necesidad de fortalecer y coordinar las acciones institucionales de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional para mejorar la respuesta estatal frente a la protección de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales. En este marco, el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas promoverán mecanismos de articulación, coordinación, seguimiento y fortalecimiento institucional que permitan incorporar de manera progresiva el enfoque de derechos humanos en los procesos de planeación, regulación, gestión territorial, relacionamiento institucional y toma de decisiones dentro del ámbito de sus competencias legales. 7.1.1. Comité de Derechos Humanos del sector Minero Energético De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución, el Comité de Derechos Humanos del Sector Minero Energético constituye la instancia de coordinación, articulación, promoción, seguimiento y evaluación de la implementación de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético. El Comité de Derechos Humanos del Sector Minero Energético se reunirá cada tres meses y de forma extraordinaria según se acuerde conforme a las reglas del mismo, y estará integrado por: - Ministro(a) de Minas y Energía, o su delegado (a); - Viceministro(a) de Energía, o su delegado (a); - Viceministro(a) de Minas, o su delegado (a); - Director(a) de la Agencia Nacional de Minería (ANM), o su delegado (a); - Director(a) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), o su delegado (a); - Director(a) de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), o su delegado (a); - Director(a) del Servicio Geológico Colombiano (SGC), o su delegado(a); - Director(a) de Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE), o su delegado(a); - Jefe(a) de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales OAAAS, o su delegado(a) El Comité se consolidará como instancia permanente de coordinación estratégica para la implementación de la política pública, orientando la adopción de lineamientos técnicos, indicadores sectoriales y mecanismos de seguimiento y evaluación. El Comité deberá coordinar, articular y promover a la implementación del Plan de Acción de la Política de Derechos Humanos de la sección contenida en el numeral 8, así como realizar el correspondiente seguimiento y evaluación. Además, podrá solicitar información a las entidades responsables de la implementación de las acciones, consolidar los resultados del seguimiento, analizar avances y formular recomendaciones y/o acciones de mejora. Secretaría Técnica del Comité de Derechos Humanos del Sector Minero Energético Con el fin de operativizar el funcionamiento del Comité de Derechos Humanos del Sector Minero Energético y la implementación de la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y

Energía, o quien haga sus veces, desarrollará las funciones de Secretaría Técnica del Comité, entre las que se encuentran las siguientes: - Apoyar al Comité de Derechos Humanos en la ejecución, actualización, monitoreo y evaluación del Plan de Acción de la Política de Derechos Humanos; - Promover la coordinación y articulación interinstitucional entre las entidades del sector y otras agencias estatales competentes en derechos humanos; - Fortalecer y promover la debida diligencia y la conducta empresarial responsable entre los actores del sector; - Impulsar espacios locales de coordinación interinstitucional en derechos humanos, con participación activa de entidades del sector minero energético, autoridades territoriales, empresas que operan en los territorios, partes interesadas, titulares de derechos y grupos de interés. - Fortalecer el enfoque de derechos humanos en el sistema de información geográfica del Observatorio de la OAAS. 7.1.2. Monitoreo y evaluación de la Política de Derechos Humanos del sector Minero Energético En el contexto del Monitoreo y evaluación de riesgos de derechos humanos del sector minero energético, es importante que el Ministerio de Minas y Energía y las entidades adscritas, en el marco de sus competencias, propendan por la creación y/o actualización de sus instrumentos de regulación y monitoreo en materia de riesgos en derechos humanos e impactos sociales y ambientales, asegurando su coherencia con los ejes estratégicos, enfoques diferenciales y estándares de debida diligencia, establecidos en la presente política. Asimismo, que fortalezcan los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de la gestión en derechos humanos con particular atención en el avance progresivo de la implementación de los ejes estratégicos y acciones que componen la política sectorial de derechos humanos. En este eje, se requiere que el Observatorio de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales (OAAS) del Ministerio de Minas y Energía (MME) fortalezca el enfoque de derechos humanos en la recopilación de información pública y de casos, como fuente primordial de información para el seguimiento y evaluación del sector en materia de derechos humanos. 7.1.3. Enfoque de derechos humanos y sistemas de información sectorial Dentro del eje estratégico de rectoría y coordinación institucional de la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, el enfoque de derechos humanos y el fortalecimiento de los sistemas de información sectoriales existentes de manera articulada con otras fuentes de información, resultan relevantes para obtener los insumos necesarios sobre la situación de derechos humanos en los territorios de operación del sector. El fortalecimiento de los sistemas de información apunta a la integración progresiva e interoperable de la información proveniente de los sistemas oficiales administrados por las entidades del sector minero energético, incluyendo la información geo-científica, geológica y de amenazas naturales generada por el Servicio Geológico Colombiano (SGC). Dicho fortalecimiento puede contribuir a la toma de decisiones informadas, preventivas y basadas en evidencia territorial. Conforme a ello, es deseable que se pueda aprovechar el potencial del sistema de información geográfica del Observatorio de la OAAS para georreferenciar riesgos en derechos humanos en zonas de operación del sector minero energético, promoviendo la participación activa de las comunidades y otros actores relevantes. La elaboración de informes locales sobre la situación de riesgos e impactos en derechos humanos en las zonas de operación de los diferentes subsectores podrán ser considerados como insumos prioritarios para los sistemas de información, conforme a la cual el Ministerio de Minas y Energía y las entidades adscritas, podrán apoyar su elaboración.	Tomando como referencia los esquemas de reporte anual previstos en el Decreto 552 de 2026 para la implementación de lineamientos en materia de empresas y derechos humanos, es pertinente que el Ministerio Minas y Energía y las entidades adscritas incorporen mecanismos periódicos de reporte y seguimiento institucional. Adicionalmente, que presenten informes semestrales al Comité de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, sobre la situación de derechos humanos en las zonas de operación del sector., El esta misma línea, resulta trascendental el fortalecimiento y promoción del acceso a los sistemas de información del sector minero energético a través de estrategias de divulgación de los mecanismos de acceso a los mismos, incluyendo, entre otros, las plataformas interactivas que permitan a la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, gremios y empresas, y a todos los actores interesados, consultar la información sobre el sector, así como aquella relacionada con los impactos socio ambientales, los riesgos en derechos humanos y los mecanismos de participación social. En cualquier caso, el tratamiento de la información deberá ajustarse a la normatividad aplicable, entre ellas, la Ley 1581 de 2012, que establece el régimen general de protección de datos personales y los principios que orientan su tratamiento, y la Ley 1712 de 2014, que regula el derecho de acceso a la información pública y el régimen de información pública clasificada y reservada. 7.1.4. Fortalecimiento del enfoque de derechos humanos en los mecanismos institucionales de quejas y reclamos En consonancia con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, particularmente los Principios Rectores 27 y 31, se fortalecerán los mecanismos institucionales de peticiones, quejas y reclamos relacionados con posibles riesgos o impactos en derechos humanos, procurando que estos sean legítimos, accesibles, previsibles, equitativos, transparentes y compatibles con los derechos humanos. Estos mecanismos deberán facilitar el acceso efectivo de las personas, comunidades y demás titulares de derechos, con especial consideración de quienes enfrenten barreras o condiciones de vulnerabilidad, y contar con procedimientos claros para la recepción, trámite, seguimiento y cierre de los casos, así como con mecanismos de articulación con las entidades y autoridades competentes. Es importante que se fortalezcan progresivamente los mecanismos institucionales de peticiones, quejas y reclamos para realizar trámites expeditos de los casos relacionados con posibles riesgos o impactos en derechos humanos, incluyendo la gestión integral de los casos, en coordinación con las entidades competentes y en línea con el marco jurídico colombiano y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, que se considere la priorización y trámite de casos graves y/o emblemáticos por territorios, que cuenten con procedimientos de análisis y seguimiento que permitan facilitar la articulación con entidades y autoridades competentes para la atención integral de los casos y la activación de las rutas correspondientes. Resulta necesario que se adecúen los mecanismos de seguimiento institucional a las órdenes, medidas y compromisos en derechos humanos derivados de decisiones judiciales, actuaciones administrativas, acuerdos de cumplimiento y demás instrumentos adoptados por las autoridades competentes que involucren entidades o actividades del sector minero energético, respetando plenamente la autonomía de las autoridades judiciales y administrativas responsables de su ejecución. Considerando los resultados del diagnóstico sobre conflictividad en el sector minero energético, se considera relevante que se propenda por mecanismos institucionales expeditos para la gestión de quejas y reclamos de casos de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, en contextos de conflicto armado y/o presencia de actores criminales. 7.2. Gestión integral para la protección, promoción y garantía de derechos humanos en el sector minero energético En concurrencia con las autoridades competentes, este eje busca promover una gestión respetuosa de los derechos humanos, fomentando la debida diligencia, prácticas
responsables y sostenibles. Esto, en armonía con los objetivos específicos “2. Reforzar las estrategias para la adopción de la Debida Diligencia y la Conducta Empresarial Responsable por parte de los diferentes actores del sector minero energético” y “3. Fortalecer el enfoque de derechos humanos en las estrategias sectoriales y programas de gestión social y en beneficio de las comunidades del sector minero energético”. 7.2.1. Conducta Empresarial Responsable (CER) y Debida Diligencia en el sector minero energético En el marco de las obligaciones del Estado de proteger los derechos humanos de los impactos de las actividades de terceros, incluyendo las empresas que operan en el territorio de su jurisdicción o por fuera de ella, es importante que el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, propicien las condiciones necesarias para la adopción de una gestión sostenible y respetuosa de los derechos humanos por parte de las empresas que desarrollan actividades en el sector. Para ello, es fundamental articular esfuerzos entre las empresas del sector, las comunidades locales y las autoridades, promoviendo la construcción de confianza y la creación de mecanismos de relacionamiento permanente, alineados con estándares internacionales de conducta empresarial responsable y debida diligencia. Implementación de la Debida Diligencia Empresarial En el sector minero energético, se debe propender porque la implementación de procesos de debida diligencia empresarial en derechos humanos se articule con los instrumentos regulatorios, sociales, ambientales y territoriales existentes en cada subsector, de manera que la identificación, prevención, mitigación, gestión y remediación de riesgos e impactos en derechos humanos se integre progresivamente a los procesos de planeación, operación, seguimiento y cierre de las actividades productivas y se incorpore en toda la cadena de valor de las empresas del sector minero energético. Por otro lado, para evitar desigualdades injustas en el sector minero energético, y acorde con la Política de Trabajo Digno y Decente y la debida diligencia empresarial en derechos humanos, es recomendable promover que los procesos de contratación respeten los derechos laborales y sindicales, la normativa sobre contratación de mano de obra local y velen por la aplicación estricta de la normativa laboral. Es recomendable impulsar en la adopción de la debida diligencia empresarial y de las buenas prácticas en empresas del sector minero energético el enfoque de género, étnico, territorial, de justicia climática, entre otros enfoques diferenciales; la comprensión de los riesgos e impactos sobre las prácticas y saberes culturales, tradicionales y ancestrales, propiciando la participación de los titulares de derechos; y la identificación de riesgos e impactos asociados a los efectos del cambio climático en el marco de las operaciones empresariales, así como la adopción de medidas de adaptación, mitigación y transición. Es deseable que, en desarrollo de la debida diligencia empresarial en derechos humanos, se considere la evaluación de impactos acumulativos, así como la implementación de medidas de mitigación y remediación de impactos en derechos humanos, lo cual permite realizar análisis históricos, contextuales y territoriales más completos. La evaluación de impactos acumulativos se aborda mediante metodologías integradas que incluye el análisis de escenarios, la modelación espacial con sistemas de información geográfica, enfoques basados en servicios ecosistémicos y gestión del riesgo. Estos enfoques permiten incorporar dimensiones temporales, espaciales y sinérgicas, superando las limitaciones de metodologías tradicionales de evaluación por proyecto y contribuyendo a comprender los impactos del sector minero energético en los derechos humanos a nivel territorial. Teniendo en cuenta el diagnóstico sobre conflictividad del sector, es pertinente, en coordinación con las entidades competentes en la materia, adoptar protocolos de debida diligencia reforzada, que incluyan medidas preventivas, de monitoreo y acción inmediata frente a riesgos en contextos de conflicto armado y/o presencia de actores criminales. La debida diligencia deberá desarrollarse conforme al principio de proporcionalidad, de manera que las medidas adoptadas por las empresas respondan al tamaño de la	organización, la naturaleza de sus actividades, el contexto operativo en el que desarrolla sus proyectos y la magnitud o severidad de los riesgos e impactos potenciales o reales sobre los derechos humanos. En este sentido, la profundidad y complejidad de los procesos de identificación, prevención, mitigación y rendición de cuentas deberán ser acordes con dichos factores, sin que ello implique una disminución de la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos. El Ministerio de Minas y Energía y las entidades adscritas, en coordinación con las entidades competentes, podrán fomentar la difusión y acceso al Punto Nacional de Contacto (PNC), en virtud de la adhesión de Colombia a la OCDE PNC, con el fin de actuar en la prevención de conflictos y el uso de mecanismos de remedio no judicial; articular y apoyar al PNC, en el propósito de difundir las Líneas Directrices de la OCDE y los mecanismos de recepción, tramitación y resolución de disputas que involucren a empresas multinacionales en casos de posible incumplimiento frente a las Directrices de la OCDE. Esta articulación podría fortalecer el uso del Punto Nacional de Contacto (PNC) por parte de los titulares de derechos afectados por empresas multinacionales del sector minero energético, con el fin de contribuir a la prevención de impactos adversos, la gestión temprana de controversias, el fortalecimiento de mecanismos no judiciales de atención y la facilitación de acceso a rutas institucionales para la protección de derechos humanos. 7.2.2. Enfoque de derechos humanos en los Planes de Gestión Social (PGS) y en los Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC) Los Planes de Gestión Social (PGS) y los Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC) contribuyen a la garantía progresiva de los derechos humanos en las áreas de influencia de los proyectos del sector minero energético. Su implementación contribuye a mejorar el acceso a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, especialmente aquellos relacionados con: derecho al agua potable y saneamiento básico; derecho de acceso a la energía; derecho a un ambiente sano; derechos de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; derechos de las mujeres, en todas sus diversidades, y de los niños, niñas y adolescentes. A partir del análisis sectorial, se identifica la necesidad de robustecer el enfoque de Derechos Humanos en la elaboración de los Planes de Gestión Social (PGS) y de los Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC). Ambos instrumentos requieren fortalecer la incorporación de estándares internacionales de debida diligencia y principios de conducta empresarial responsable, garantizando la participación efectiva de las comunidades afectadas y autoridades locales. Los PGS y PBC podrán constituirse en herramientas para materializar los procesos de debida diligencia empresarial en derechos humanos mediante la identificación de riesgos e impactos sobre comunidades; la participación efectiva de grupos de interés; la definición de medidas de prevención y mitigación; el seguimiento a los resultados e impactos sociales y mecanismos de diálogo y solución temprana de conflictividad social. Adicionalmente, los PGS y PBC podrán contribuir al cierre de brechas identificadas en materia de cobertura de agua potable; energía eléctrica; saneamiento básico; infraestructura social; educación; salud; conectividad; empleabilidad y fortalecimiento económico de mujeres, en todas sus diversiades, y jóvenes. Planes de Gestión Social (PGS) Los Planes de Gestión Social (PGS), son instrumentos obligatorios cuya finalidad es promover la sostenibilidad social de los proyectos mineros, fortalecer la relación entre los titulares mineros y las comunidades, contribuir al respeto de los derechos humanos e impulsar inversiones que aporten al desarrollo territorial de las zonas de influencia. La Resolución 406 del 28 de junio de 2019, que modifica los Términos de Referencia (TDR), para la elaboración de los planes de gestión social en la ejecución de los proyectos mineros, plantea que la ANM como autoridad minera, debe contemplar en todas las etapas de los contratos de concesión y demás títulos mineros la incorporación de mecanismos para exigir a los titulares mineros el respeto a los derechos humanos, la realización de acciones de

debida diligencia en gestión de riesgos de derechos humanos y espacios de información con los alcaldes en los municipios donde operen. Es necesario que los PGS contemplen indicadores de debida diligencia, así como los mecanismos de seguimiento a su evolución. Es igualmente importante que se especifique cómo se van a incorporar los estándares de derechos humanos en las distintas etapas de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre y abandono de la mina, incluyendo espacios de diálogo social desde la fase de alistamiento exploratorio. Por lo anterior, el acompañamiento técnico de la ANM en el proceso de construcción de los PGS, para ello, debe propender por: - Que los PGS contribuyan de manera eficaz a prevenir, mitigar y atender riesgos en derechos humanos en su zona de influencia; - Contar con participación ciudadana para que las estrategias definidas atiendan riesgos y necesidades reales de la comunidad; - Su entrega oportuna a la ANM para revisión y aprobación; - Su implementación oportuna en las diferentes etapas. Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC) Los Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC), son instrumentos de inversión social asociados a los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, mediante los cuales las empresas contratistas desarrollan actividades y proyectos destinados a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los proyectos. Estos programas deben contribuir al desarrollo social, económico, ambiental y cultural de los territorios, donde se desarrollan actividades de exploración y producción de hidrocarburos, de manera complementaria a las acciones del Estado. En los Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC) es importante promover la inclusión de estándares internacionales de debida diligencia y principios de conducta empresarial responsable, garantizando la participación efectiva de las comunidades del entorno y de las autoridades locales. Para ello, la ANH podrá considerar fortalecer el acompañamiento técnico que realiza en la elaboración de los PBC, así como la provisión y análisis de los insumos necesarios, como son los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional, la política sectorial de derechos humanos, entre otros. Asimismo, podrá fortalecer el enfoque derechos humanos en los Términos de Referencia (TDR) para la elaboración de los PBC, para que estos se constituyan en un instrumento de protección, prevención de riesgos y respeto en derechos humanos. 7.2.3. Fortalecimiento del enfoque de derechos humanos en el subsector de minería La Mesa de Trabajo Interinstitucional como instancia de planificación, gestión socioambiental y económica de los territorios delimitados como Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, podrá incorporar los lineamientos establecidos en la presente política para propender por el respeto, protección y garantía integral de los derechos humanos, en particular en la elaboración del Plan Estratégico de Gestión. La planificación minero-ambiental deberá sustentarse en el uso de información geocientífica oficial y en la generación de conocimiento técnico sobre el subsuelo que permita orientar de manera objetiva la toma de decisiones. En particular, los estudios de evaluación del potencial mineral, la caracterización geológica, geoquímica, geofísica y metalogénica, así como los análisis de geoquímica ambiental, constituyen insumos fundamentales para la identificación de áreas con vocación minera, la delimitación de zonas estratégicas y la prevención de conflictos socioambientales. En este sentido, los avances y la consolidación de herramientas de entidades técnicas como el Servicio Geológico Colombiano (SGC), aportan una base técnica robusta para la planificación sectorial, permitiendo articular el aprovechamiento de minerales estratégicos	con criterios de sostenibilidad ambiental, ordenamiento territorial y garantía de derechos humanos. Este enfoque contribuye a una gestión estratégica de los recursos minerales que evita decisiones discrecionales, reduce asimetrías de información y fortalece la transparencia en la definición de áreas de interés minero. Conforme a lo anterior, es pertinente, promover el fortalecimiento de la generación y uso de conocimiento geocientífico del subsuelo, como base para la toma de decisiones informadas, que permita reducir incertidumbres y anticipar riesgos en los territorios. En este contexto, y en aras de la articulación del ordenamiento minero-ambiental, es importante priorizar la exploración y explotación de minerales estratégicos necesarios para la reindustrialización nacional, en busca de que la gestión de estos recursos fortalezca las cadenas de valor locales y la autonomía tecnológica, bajo estándares de derechos humanos y debida diligencia. Protección de los ecosistemas hídricos Es necesario fortalecer el enfoque de derechos humanos en la contribución que realiza el sector minero energético a la protección de los ecosistemas hídricos, la reducción de la contaminación y el ordenamiento territorial asociado al ciclo del agua, incorporando herramientas técnicas como la caracterización hidrogeológica, el monitoreo de la calidad del agua, la identificación de zonas de recarga y la evaluación de la vulnerabilidad de acuíferos. Asimismo, es pertinente integrar, de manera sistemática, información sobre aguas superficiales y subterráneas, y dinámicas ecosistémicas, así como la integración de información sobre geoamenazas de tal forma que permita prevenir riesgos que puedan afectar la vida, la integridad y los medios de subsistencia de las comunidades. Es recomendable que los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales contemplen no solo la protección del agua, sino también la incorporación de información geocientífica robusta que permita identificar de manera temprana los impactos potenciales, así como definir medidas de prevención, remediación, monitoreo y restauración de los ecosistemas hídricos, incluyendo el fortalecimiento de sistemas de monitoreo participativo con comunidades, que contribuyan a la transparencia, la confianza y la apropiación social del conocimiento. Enfoque de derechos humanos y cierre minero Desde la perspectiva de derechos humanos, el cierre minero adquiere relevancia porque constituye el momento en que se manifiestan con mayor intensidad los efectos sociales acumulados de la actividad extractiva. La planificación anticipada del cierre busca garantizar la protección de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales mediante estrategias de transición productiva y restauración ecosistémica. El Ministerio de Minas y Energía, en articulación con las entidades del sector y demás autoridades y actores competentes, promoverá la incorporación del enfoque de derechos humanos y de debida diligencia empresarial en la planificación, implementación y seguimiento del cierre minero, lo que incluye, la implementación de medidas de respeto de derechos humanos de trabajadores y comunidades, la restauración ambiental, la reconversión productiva y la participación efectiva de las comunidades en la toma de decisiones sobre el uso futuro del territorio. 7.2.4. Inclusión del enfoque de derechos humanos en la Transición Energética Justa (TEJ) Es importante que se fortalezca la incorporación del enfoque de derechos humanos en las políticas y programas de Transición Energética Justa (TEJ) que adelante el Ministerio de Minas y Energía, y sus entidades adscritas. , para ello, se promoverá la priorización de acciones que favorezcan el acceso a la energía de comunidades ubicadas en zonas no interconectadas o en situación de vulnerabilidad, a través de los programas existentes o los que se lleguen a desarrollar en el marco de la TEJ, fomentando su participación activa y propendiendo porque los beneficios de la transición energética sean distribuidos de manera equitativa.
Lo anterior, teniendo en cuenta que el acceso a la energía en las Zonas No Interconectadas habilita el ejercicio de otros derechos como seguridad, salud y educación, así mismo, las comunidades energéticas contribuyen al ejercicio de otros derechos humanos fundamentales a nivel familiar y comunitario ya mejorar la disponibilidad y garantía de derechos sociales. También es importante fortalecer el enfoque de derechos humanos en procesos de contratación en los proyectos de transición energética en la satisfacción los derechos laborales y sindicales; la promoción de sistemas de seguridad y salud en el trabajo; la igualdad de género y el fomento de estrategias territoriales de generación de empleo para las regiones con alta dependencia del sector minero energético. 7.2.5. Espacios de diálogo multiactor El Ministerio de Minas y Energía promoverá la continuidad de los espacios de diálogo multiactor, incluyendo los Grupos de Trabajo de Derechos Humanos e Industria (Carbón, Hidrocarburos, Oro y Cobre, Energía), y su ampliación a Minerales Estratégicos para la Transición Energética Justa, propendiendo por el desarrollo y aplicación de rutas de respeto de derechos humanos, en coordinación con las entidades competentes del Estado. Es recomendable fortalecer las alianzas con organizaciones gremiales y de la sociedad civil, entre otras, con el Comité Minero Energético de Seguridad y Derechos Humanos y la iniciativa Guías Colombia, así como con entidades académicas, para generar iniciativas en derechos humanos, promoviendo la mejora continua de las prácticas empresariales y las responsabilidades estatales. 7.3. Participación social, gobernanza y protección a personas defensoras de derechos humanos Este eje busca fortalecer el enfoque de derechos humanos en los procesos de gobernanza y participación social, comunitaria y territorial. Contempla el fortalecimiento y promoción de estrategias y acciones para proteger la labor de líderes sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, trabajadores y sindicatos, así como del personal técnico, científico y de investigación que trabaja en el sector minero energético. Incorpora estrategias de formación y generación de capacidades en derechos humanos, y el fortalecimiento de los mecanismos institucionales de quejas y reclamos. Lo anterior, a la luz del objetivo “4. Generar lineamientos que contribuyan a mejorar los procesos de gobernanza y participación social con enfoque de derechos humanos en el sector minero energético”. 7.3.1. Fortalecimiento del enfoque de derechos humanos en los mecanismos de participación social Con el fin de mejorar el enfoque de derechos humanos en los mecanismos de participación social del sector minero energético, se considera pertinente que el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, fortalezcan: • El acceso a información amplia, oportuna, técnica y culturalmente apropiada para las autoridades territoriales, la ciudadanía, las comunidades y los sectores sociales (educativo, salud, ambiental y agropecuario, entre otros); • La publicación de información pública técnica y detallada, en el sistema de información del Ministerio de Minas y Energía, con formatos abiertos, comprensibles y con lenguaje ciudadano que elimine las asimetrías de información; • La realización de procesos de diálogo en el territorio, para que la comunidad conozca los proyectos del sector; • La participación efectiva y segura de mujeres, en todas sus diversidades, jóvenes, comunidades, líderes y lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos, entre otros actores de interés, buscando evitar cualquier forma de estigmatización o criminalización. Asimismo, es pertinente fortalecer la participación de las mujeres, en todas sus diversidades, y lideresas comunitarias en la identificación de riesgos e impactos diferenciales en derechos humanos, especialmente aquellos relacionados con las labores de cuidado, producción alimentaria y riesgo de violencias basadas en género en contextos	extractivos. Se busca que la participación con enfoque diferencial y culturalmente apropiada sea efectiva. Con el fin de mejorar los procesos de participación social, es relevante considerar los ejercicios de monitoreo comunitario que se desarrollan en los territorios. El Ministerio de Minas y Energía, así como las entidades adscritas, podrán apoyar su realización de acuerdo a sus competencias y disponibilidad presupuestal. Es importante y podrá considerarse el uso de tecnologías accesibles, así como la articulación con entidades como el Servicio Geológico Colombiano, para el soporte técnico en componentes relacionados con agua, suelos y geoamenazas. El éxito de las soluciones energéticas en zonas remotas depende de la apropiación comunitaria, por lo que es pertinente considerar apoyar el monitoreo comunitario participativo que los usuarios de energía en las Zonas No Interconectadas puedan realizar. Los hallazgos y registros de los grupos de monitoreo comunitario podrán ser considerados como insumos importantes en las instancias de participación social y gobernanza territorial, permitiendo identificar y gestionar riesgos e impactos en derechos humanos, de manera oportuna y participativa. Los reportes derivados del monitoreo comunitario podrán ser atendidos por las autoridades competentes, de acuerdo a la normativa establecida para tal fin. En todo caso, el tratamiento de la información deberá ajustarse a la normatividad aplicable, entre ellas, la Ley 1581 de 2012, que establece el régimen general de protección de datos personales y los principios que orientan su tratamiento, y la Ley 1712 de 2014, que regula el derecho de acceso a la información pública y el régimen de información pública clasificada y reservada. 7.3.2. Gobernanza de la Política de Derechos Humanos Con el propósito de fortalecer la capacidad del Estado para promover y gestionar la gobernanza y el diálogo multiactor, frente a los riesgos e impactos en materia de derechos humanos asociados a las actividades del sector minero energético, y servir como instancia de alto nivel para el diálogo entre el Estado, el sector empresarial, la sociedad civil, las comunidades y organizaciones defensoras de derechos humanos, se podrá establecer una instancia multiactor de gobernanza. En desarrollo y ejecución de la presente Política, el Ministerio de Minas y Energía, a través del Comité de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, podrá conformar la Mesa Interinstitucional para la Gobernanza de la Política de Derechos Humanos del Sector Minero – Energético, la cual podrá estar compuesta, entre otras, por personas delegadas y representantes de: - El Comité de Derechos Humanos del Sector Minero Energético; - Organizaciones sociales cuyo propósito gire en torno a los impactos y riesgos en derechos humanos asociados a actividades del sector; - Organizaciones nacionales de pueblos étnicos; - Organizaciones y colectivos de mujeres, en todas sus diversidades, y personas LGBTQI+; - Sindicatos de trabajadores del sector; - Gremios y asociaciones de los actores empresariales; - Academia; - Organizaciones de la sociedad civil; - Organismos de cooperación internacional. La Mesa establecerá el reglamento para su funcionamiento, así como su plan de acción, en caso de que se encuentre procedente. 7.3.3. Componente de formación y generación de capacidades en derechos humanos El Ministerio de Minas y Energía, en el marco de sus competencias, considera necesario y pertinente fortalecer y desarrollar iniciativas de formación y generación de capacidades en derechos humanos, participación ciudadana y acceso a la información, dirigidos tanto a sus

funcionarios y contratistas, como a las autoridades territoriales, comunidades y empresas, entre otros actores de interés. Estas iniciativas se podrán desarrollar en modalidad híbrida, adaptándose a las necesidades particulares de los grupos a los que vayan dirigidas y priorizando aquellos territorios con mayor incidencia del sector minero energético. El objetivo es buscar que los actores del sector conozcan los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos, la debida diligencia, los enfoques diferenciales y la Política Pública de Derechos Humanos del sector Minero Energético. 7.3.4. Protección a defensores y defensoras de Derechos Humanos La responsabilidad del Estado en la protección de líderes y lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos, incluyendo trabajadores y organizaciones sindicales del sector, se fundamenta en el reconocimiento de su labor como pilar esencial de la democracia. El Ministerio de Minas y Energía, y sus entidades adscritas, bajo la directriz del Comité de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, y en articulación con las entidades del Estado competentes en la materia, analizará posibles medidas para contribuir a mejorar la seguridad de los entornos de alta incidencia de proyectos del sector minero energético y las condiciones para que líderes y lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos, incluyendo trabajadores, trabajadoras y sindicatos del sector, realicen su labor de defensa de manera segura y sin riesgos. Asimismo, el Ministerio de Minas y Energía considera importante y pertinente avanzar en la detección temprana de riesgos y la construcción de protocolos de seguridad para equipos técnicos, científicos e investigadores que desarrollan trabajo de campo en zonas de riesgo. El MME promoverá que los diferentes actores del sector, incluyendo gremios y empresas desarrollen y divulguen públicamente su compromiso con el respeto a la labor de los líderes y lideresas sociales, y las personas defensoras de derechos humanos. Igualmente, promoverá considerar la adopción de medidas empresariales de prevención y diálogo. 8. Plan de Acción El Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, en el marco de sus competencias, articularán sus políticas, planes y programas en materia de derechos humanos con el presente Plan de Acción, y le asignarán metas, presupuesto, cronograma e indicadores de seguimiento y evaluación, de acuerdo con las acciones que se indican a continuación por cada uno de los ejes estratégicos. La asignación de presupuesto para la implementación del Plan de Acción se realizará con cargo a los recursos disponibles de cada entidad, en el marco de su programación institucional y de conformidad con el principio de sostenibilidad fiscal, del Marco Fiscal de Mediano Plazo, del Marco de Gasto de Mediano Plazo y de la disponibilidad presupuestal correspondiente, sin perjuicio de la concurrencia de otras fuentes de financiación cuando a ello haya lugar. 8.1. Eje Estratégico 1. Rectoría y coordinación institucional de la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético Objetivo Específico 1: Fortalecer la rectoría, implementación, monitoreo y evaluación de la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, así como la articulación interinstitucional requerida para su efectiva ejecución. Acciones 8.1.1. Comité de Derechos Humanos del sector Minero Energético (corto plazo): ❖ Integrar y poner en funcionamiento el Comité de Derechos Humanos del Sector Minero Energético creado en el artículo 4 de la presente Resolución.	❖ Coordinar, articular y promover la implementación del Plan de Acción de la Política de Derechos Humanos y realizar el correspondiente seguimiento y evaluación, para lo cual podrá solicitar información a las entidades responsables de la implementación de las acciones, consolidar los resultados del seguimiento, analizar avances y formular recomendaciones y/o acciones de mejora. ❖ Orientar el desarrollo de un sistema de indicadores que permita el monitoreo y reporte anual de la gestión en derechos humanos del sector minero energético. ❖ Sugerir la actualización del Plan de Acción de la Política de Derechos Humanos conforme a los resultados del seguimiento a la implementación, para su modificación por parte del Ministerio de Minas y Energía, a través de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, o quien haga sus veces. ❖ Ejercer las funciones de Secretaría Técnica del Comité de Derechos Humanos del sector minero energético, a través de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, o quien haga sus veces. Responsables: Ministerio de Minas y Energía y entidades adscritas. 8.1.2. Monitoreo y evaluación de la gestión de Derechos Humanos del sector minero energético (corto plazo) ❖ Propender por la creación y/o actualización de sus instrumentos de regulación y monitoreo en materia de riesgos en Derechos Humanos, asegurando su coherencia con la presente Política de Derechos Humanos del sector minero energético. ❖ Incluir en los informes periódicos de gestión del sector minero energético un apartado sobre progreso en Derechos Humanos para cada uno de los subsectores, incluyendo los avances en la implementación del Plan de Acción de la Política Sectorial de Derechos Humanos, así como las respectivas recomendaciones para mejorar progresivamente la protección de derechos humanos, emitidos por el Comité de Derechos Humanos del Sector Minero Energético. ❖ Implementar procedimientos expeditos que garanticen la transparencia y rendición de cuentas hacia la ciudadanía, las comunidades en los territorios y demás partes interesadas. ❖ Promover la socialización de los resultados de la gestión del sector en debida diligencia y conducta empresarial responsable en derechos humanos, a través de espacios de diálogo a nivel nacional y territorial. Responsables: Ministerio de Minas y Energía y entidades adscritas. 8.1.3. Sistemas de información sectorial (mediano plazo) ❖ Fortalecer el sistema de información geográfica del Observatorio de la OAAS. ❖ Promover el envío de información periódica por parte de las empresas, sobre buenas prácticas y avances en la implementación de debida diligencia y Conducta Empresarial Responsable (CER). ❖ Presentar informes semestrales al Comité de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, sobre la situación de derechos humanos en las zonas de operación del sector. Responsables: Ministerio de Minas y Energía y entidades adscritas. 8.1.4. Fortalecimiento del enfoque de derechos humanos en los mecanismos institucionales de quejas y reclamos (mediano plazo)
❖ Fortalecer los mecanismos institucionales de peticiones, quejas y reclamos. ❖ Fortalecer los procedimientos para la recepción, clasificación, remisión y monitoreo institucional de los casos reportados, facilitando la articulación con las entidades competentes para la eventual adopción de medidas administrativas, judiciales o de protección que correspondan conforme al ordenamiento jurídico. Responsables: Ministerio de Minas y Energía. 8.2. Eje Estratégico 2. Gestión integral para la protección, promoción y garantía de derechos humanos en el sector minero energético Objetivo Específico 2: Reforzar las estrategias para la adopción de la Debida Diligencia y la Conducta Empresarial Responsable por parte de los diferentes actores del sector minero-energético. Acciones 8.2.1. Conducta Empresarial Responsable y Debida Diligencia en el Sector Minero Energético (mediano plazo). ❖ Realizar procesos de asesoría técnica en debida diligencia y buenas prácticas sobre identificación, prevención, mitigación, gestión y remediación de impactos en derechos humanos. ❖ Impulsar la adopción de procesos de debida diligencia y buenas prácticas en los sistemas de gestión de las empresas del sector, considerando sus condiciones particulares de tamaño, naturaleza, sector en el que operan y los riesgos e impactos a los que se enfrentan sus operaciones. ❖ Promover la profundización del enfoque de derechos humanos en los espacios y mecanismos de protección y garantía de derechos laborales de las y los trabajadores del sector minero energético, incluyendo los mecanismos de negociación colectiva y los espacios de diálogo social y gobernanza multiactor. ❖ Promover la adopción de la debida diligencia en la cadena de valor de las actividades empresariales. Para ello, se fomentarán las siguientes medidas: - Contar con mecanismos para la identificación y priorización de los eslabones que presentan mayores riesgos en derechos humanos, especialmente a nivel de trabajo infantil, desigualdad de género y condiciones laborales; - Fortalecer la capacidad de influencia de las empresas sobre sus proveedores y contratistas para mejorar su desempeño en derechos humanos; - Generar un plan de acompañamiento para la prevención, mitigación y remediación de los riesgos e impactos identificados. ❖ Promover la adopción de mecanismos empresariales para comunicar los resultados de gestión en debida diligencia y buenas prácticas a los grupos de interés. ❖ Brindar asesoría técnica para que las empresas del sector reporten anualmente la gestión de reclamaciones en derechos humanos, como insumo para el reporte anual de gestión del sector en conducta empresarial responsable y debida diligencia. ❖ Realizar asesoría técnica, en coordinación con las entidades competentes en la materia, para la adopción de protocolos de debida diligencia reforzada, por parte de las empresas del sector minero energético en contextos de conflicto armado y/o presencia de actores criminales, para la seguridad de empleados y comunidades del entorno.	❖ Fortalecer el reconocimiento a las empresas del sector que demuestren estándares superiores en el respeto de los derechos humanos, incluyendo los enfoques diferenciales de género y étnico. ❖ Crear incentivos y reconocer buenas prácticas y experiencias significativas en materia de derechos humanos. Responsables: Ministerio de Minas y Energía y entidades adscritas. Objetivo Específico 3: Fortalecer el enfoque de derechos humanos en las estrategias sectoriales y programas de gestión social y en beneficio de las comunidades del sector minero energético. Acciones 8.2.2. Enfoque de derechos humanos en los Planes de Gestión Social y en los Programas en Beneficio de las Comunidades (corto plazo). Planes de Gestión Social (PGS) ❖ Fortalecer el enfoque derechos humanos en los Términos de Referencia (TDR) para la construcción de los Planes de Gestión Social. ❖ Fortalecer la asistencia técnica en la definición de las líneas estratégicas del PGS y su Plan de Acción, haciendo explícita su contribución al respeto de los derechos humanos. ❖ Fortalecer la estrategia de reconversión laboral para que trabajadores y empresas del área de influencia directa de un título minero no se queden cesantes en su finalización; esta hace parte del cierre socioeconómico del título minero y del PGS. ❖ Actualizar periódicamente los PGS y adoptar las correspondientes medidas de mejoramiento. ❖ Revisar la incorporación del enfoque de derechos humanos en los informes anuales de seguimiento. Responsables: Agencia Nacional de Minería con el apoyo del Ministerio de Minas y Energía. Programadas en Beneficio de las Comunidades (PBC) ❖ Promover que las operaciones de exploración, explotación, producción, transporte y comercialización de los recursos hidrocarbúricos fortalezcan el enfoque de derechos humanos en su gestión social, a través de los PBC. ❖ Promover la inclusión en los PBC de medidas de mitigación de impactos socioambientales en los territorios. ❖ Promover la contratación demano de obra local en el sector de hidrocarburos conforme a la normatividad. ❖ Promover que las empresas del sector hidrocarburos informen periódicamente sobre sus buenas prácticas en derechos humanos, así como los avances en la implementación de la conducta empresarial responsable y la debida diligencia. Responsables: Agencia Nacional de Hidrocarburos con el apoyo del Ministerio de Minas y Energía. 8.2.3. Fortalecimiento del enfoque de derechos humanos en el subsector de minería (mediano plazo).

